

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 12/2026. RESOL-2026-12-E-ARCA-SDGOAI.	3
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 42/2026. RESOL-2026-42-E-ARCA-SDGOAM.	4
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 21/2026. RESOL-2026-21-APN-ANPIDTYI#JGM.	6
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. Resolución 762/2026. RESFC-2026-762-APN-CRJYPPF#MSG.	7
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRONÓMICA. Resolución 102/2026.	8
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Resolución 144/2026. RESOL-2026-144-APN-CD#INTA.	9
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 145/2026. RESOL-2026-145-APN-MCH.	11
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 146/2026. RESOL-2026-146-APN-MCH.	13
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 148/2026. RESOL-2026-148-APN-MCH.	15
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 149/2026. RESOL-2026-149-APN-MCH.	17
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 160/2026. RESOL-2026-160-APN-MCH.	19
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 161/2026. RESOL-2026-161-APN-MCH.	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 422/2026. RESOL-2026-422-APN-MSG.	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 423/2026. RESOL-2026-423-APN-MSG.	25
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 41/2026. RESOL-2026-41-APN-SLYT.	27
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 863/2026. RESOL-2026-863-APN-SSS#MS.	28
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 864/2026. RESOL-2026-864-APN-SSS#MS.	29
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 865/2026. RESOL-2026-865-APN-SSS#MS.	30
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 866/2026. RESOL-2026-866-APN-SSS#MS.	31
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 108/2026. RESOL-2026-108-APN-INASE#MEC.	32

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. Disposición 23/2026. DI-2026-23-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM.	33
--	----

Disposiciones Sintetizadas

.....	34
-------	----

Concursos Oficiales

.....	35
-------	----

Avisos Oficiales

.....	37
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	50
-------	----

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 12/2026

RESOL-2026-12-E-ARCA-SDGOAI

Posadas, Misiones, 05/05/2026

VISTO lo tramitado en Expediente Electrónico EX-2025-01511029--AFIP-SEIOADBABL#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que la firma "TECH AS SERVICE SRL", CUIT N°30-70749161-9 presentó con fecha 16 de abril de 2025, carta de intención respecto a la habilitación de un depósito fiscal general, ubicado en Calle Ing. A HUERGO 991, entre las calles CUBA y PEDRO PICO, localidad de BAHÍA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana BAHÍA BLANCA, en los términos de la Resolución General N° 4352/2018, su modificatoria y complementarias.

Que mediante la Resolución RESOL-2022-50-E-AFIP-SDGOAI de fecha 9 de junio de 2022, se aprobó la prefactibilidad del proyecto para la habilitación del citado depósito fiscal general.

Que durante la tramitación del presente expediente, la firma presentó la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la habilitación.

Que han tomado intervención la Aduana local, mediante IF-2026-00130486-ARCA-SITEADBABL#SDGOAI y PV-2026-00823911-ARCA-ADBABL#SDGOAI, así como la Dirección Regional Aduanera Río Colorado, mediante IF-2025-04435550-ARCA-SECODVIRRC#SDGOAI y PV-2026-00824267-ARCA-DIRARC#SDGOAI, los cuales dan cuenta del control efectuado y emiten opinión favorable para proseguir con el trámite de habilitación definitiva del Depósito Fiscal TECH AS SERVICE SRL.

Que intervino la Sección Análisis de Nuevas Tecnologías (DE NTPE), mediante IF-2026-00475614-ARCA-SANTDENTPE#DGADUA, concluyendo que los componentes del sistema de CCTV cumplen con las características técnicas mínimas requeridas e informan que con respecto al escáner de rayos X propuesto, se desprende que el equipo reúne todos los requisitos mínimos establecidos; informe que fuera compartido por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros a través de PV-2026-00479098-ARCA-DENTPE#DGADUA.

Que obra la intervención de la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero en IF-2026-00591039-ARCA-DVCYMO#SDGCAD, a través del cual establece que el punto operativo cumple con los requisitos evaluados por la misma conforme la Resolución General N° 4352 sus modificatorias y complementarias.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2026-00872952-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 26 de Marzo de 2026, de Asuntos Jurídicos a través del IF-2026-00924916-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 30 de Marzo de 2026, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma "TECH AS SERVICE SRL", CUIT N° 30-70749161-9, ubicado en Calle Ing. A HUERGO 991, entre las calles CUBA y PEDRO PICO, localidad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana BAHIA BLANCA, con una superficie total de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (7.825 m2) conformada por TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300 m2) cubiertos y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (7.525m2) descubiertos, acorde al plano obrante en IF-2026-00130486-ARCA-SITEADBABL#SDGOAI conforme Resolución General AFIP N° 4352/2018, su modificatoria y complementarias.

ARTICULO 2°: Determinése que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Anexo I, Apartado V, Punto 1 de la norma antes citada.

ARTICULO 3°:-Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera RIO COLORADO y la Aduana BAHÍA BLANCA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero.

Carlos Jose Zorzano

e. 07/05/2026 N° 29761/26 v. 07/05/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
ADUANERAS METROPOLITANAS**

Resolución 42/2026

RESOL-2026-42-E-ARCA-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00913258- -AFIP-DIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. (CUIT 30-67819180-5) del predio sito en Av. Pte. Ramón Castillo S/N° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie total de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (426.517 m2), en carácter de Depósito Fiscal General para realizar operaciones de Importación, Exportación y con otras Aduanas.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2026-243-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIPSDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2026-00883910-ARCA-DIREPA#DGADUA se expidió favorablemente en cuanto a los requisitos técnicos específicos establecidos en el punto "1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES" del documento "Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y pallets, con tecnologías simple vista", del Micrositio web "Depósitos Fiscales" del Organismo y a todas las características técnicas mínimas requeridas en el punto "2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV" del documento "ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" del Micrositio "Depósitos Fiscales" del Organismo, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose al efecto por medio de la Providencia Número: PV-2026-00936736-ARCA-DECUMA#SDGCAD, receptando el IF-2026-00935500-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de la División Control y Monitoreo Operativo, asimismo compartido por la Dirección de Gestión del Riesgo por NO-2026-00940539-ARCA-DIGERI#SDGCAD, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la IF-2026-01029968-ARCA-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros de, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4.352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020-AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo I., Apartado V., Punto 3..

Que por medio del Informe Número: IF-2026-01277237-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-01342950-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2026-01344119-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ejerció el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del permisionario TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A. (CUIT 30-67819180-5) del predio sito en Av. Pte. Ramón Castillo S/N° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie total de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (426.517 m2), para realizar operaciones de Importación, Exportación y con otras Aduanas., por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en el respectivo permiso de uso, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad

con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier Jose Maria Ferrante

e. 07/05/2026 N° 29797/26 v. 07/05/2026

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 21/2026

RESOL-2026-21-APN-ANPIDTYI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-77086768- -APN-DGA#ANPIDTYI del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 del 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y N° 934 del 31 de diciembre de 2025, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 21 del 27 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 195 del 04 de agosto de 2025, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162 del 16 de diciembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la señora Mariela Elizabeth MOYA (DNI N° 27.263.387) en el cargo de Directora General de Financiamiento Externo y Local de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157/20 y su modificatorio, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional dependiente del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 379/21 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en su carácter de organismo descentralizado, funcione en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 21/25 se designó con carácter transitorio a la señora Mariela Elizabeth MOYA (DNI N° 27.263.387) en el cargo de Directora General de Financiamiento Externo y Local de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 195 /25 se prorrogó la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162/25 se delegó en los Titulares de los Organismos Descentralizados que actúan en la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 162/25.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN
DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 05 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Mariela Elizabeth MOYA (DNI N° 27.263.387) en el cargo de Directora General de Financiamiento Externo y Local de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 21/25, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndase con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natalia Irene Avendaño

e. 07/05/2026 N° 29762/26 v. 07/05/2026

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

Resolución 762/2026

RESFC-2026-762-APN-CRJYPPF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-22440659- -APN-DRRHH#CRJYPPF del registro de esta CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la Ley 13.593, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la nómina de agentes de la planta permanente de esta Institución, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Ejecutivas del período 2024, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/2009 y modificatorias.

Que conforme surge en el Formulario N° IF-2026-25870411-APN-DRRHH#CRJYPPF, se encuentra registrado el listado definitivo del agente que percibirá la Bonificación por Desempeño Destacado para Funciones Ejecutivas por el período 2024.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría prevista en la normativa, expresando su conformidad según consta en el Acta N° IF-2026-26314514-APN-DRRHH#CRJYPPF.

Que oportunamente la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ha certificado la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida a través de la Nota N° NO-2026-25719528-APN-DA#CRJYPPF.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia a través de su Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2026-34726749-APN-SSDYMEP#MDYTE, expidiéndose mediante el Informe correspondiente, respecto de la aprobación de las nóminas del personal en condiciones de acceder a la Bonificación por Desempeño Destacado Funciones Ejecutivas para el período 2024.

Que en ese orden de ideas se verifica que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el respectivo régimen, motivo por el cual corresponde la aprobación del otorgamiento de la misma al personal alcanzado.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Institución ha tomado la intervención que le compete emitiendo dictamen de rigor, registrado bajo Dictamen N° IF-2026-42361787-APN-DAJ#CRJYPPF.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades previstas por la Ley 13.593 y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Ejecutivas del año 2024 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, al agente de la Planta Permanente Nivel C - Grado 6, Tramo General, del Agrupamiento General (SINEP), con Asignación Transitoria de Funciones en el cargo de Subdirector de Beneficiarios, Nivel B, F.E. IV, Sr. Lautaro Iván VILLARREAL BRITOS (D.N.I. N° 36.085.782).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 250 - de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL - JURISDICCIÓN 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, regístrese, notifíquese y efectúense las liquidaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Ernesto Ricardo Cancio Lopez - Alejandra Alcira Caballero - Hugo Jose Alonso - Humberto Agustín Li Rosi - Augusto Roberto Aranda - Claudio Alberto Tapia - Ester Mabel Franco

e. 07/05/2026 N° 29919/26 v. 07/05/2026

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRONÓMICA

Resolución 102/2026

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

Visto:

El Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467) y el Reglamento Interno vigente aprobado por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica en su sesión del 14 de Marzo de 2012 y su modificación dispuesta mediante sesión del 17 de septiembre de 2015 Acta N° 850, y,

Considerando:

I.- Que corresponde realizar la convocatoria para la elección de Consejeros Titulares y Suplentes de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto-Ley 6070/58 (ley 14.467) y lo establecido en el artículo 4 y concordantes del Reglamento Interno.

II.- Que siendo así, y conforme lo resuelto en la Comisión Directiva, resulta oportuno publicar la parte pertinente de la presente Resolución en el BORA por el término de 1(uno) día.

III.- Que el Presidente de este Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica se encuentra facultado para dictar la presente resolución, en virtud de lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento Interno.

IV.- Teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Reglamento Interno del CPIA relacionados con el procedimiento a seguir para la renovación de autoridades, resulta oportuno habilitar al solo efecto de las presentaciones de las listas, un mecanismo remoto para la mencionada presentación de listas que deben recepcionarse durante el mes de mayo.

Por ello,

El Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica
Resuelve:

Artículo 1°): Convocar a los profesionales en condiciones legales para cubrir los cargos electivos de conformidad con el Reglamento Interno aprobado y publicado en el Boletín Oficial el 25 de abril de 2012, para la presentación de las listas destinadas a la renovación de autoridades de este Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica para el período 2026/2030 en lo que respecta a los Consejeros Titulares y el periodo 2026/2028 para los Consejeros Suplentes.

Artículo 2°): Dejar establecido que el número de Consejeros a elegirse será de CINCO (5) titulares y TRES (3) suplentes, quedando integrada la Comisión Directiva además con los Consejeros que aún continúan en su mandato.

Artículo 3°): Hacer saber expresamente que de conformidad con el artículo 9° del Reglamento Interno, para la presentación de las listas se requerirá un mínimo de SESENTA (60) patrocinantes, debiéndose designar UN (1) apoderado y DOS (2) fiscales, y cumplirse además con las otras exigencias señaladas por el citado artículo.

Artículo 4°): Establecer que el plazo para la presentación de las listas comenzará a regir desde la publicación de la presente convocatoria en el BORA hasta las 18 horas del día 01° de junio de 2026.

Artículo 5°): Comunicar que la elección se llevará a cabo el día 24 de septiembre de 2026 de 9.30 a 17 horas, en la sede de este Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica sito en calle Tte. Gral. Juan D. Perón N° 725 2° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se habilitarán las urnas necesarias para que los profesionales empadronados y en condiciones de votar, puedan cumplir con la obligación de sufragar ya sea personalmente o por correo.

Artículo 6°): De acuerdo con lo establecido por el Reglamento Interno, la Junta Electoral está constituida por la Comisión Directiva del Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica y apoderados y fiscales de las listas que se presenten.

Artículo 7°): La presentación de la lista deberá realizarse desde el mail del matriculado que haya sido designado como Apoderado por los candidatos de la lista. El cuerpo del mail deberá contener: Apellido y Nombre, Número de Matrícula, DNI y MAIL de los Candidatos Titulares, Suplentes y de sus Fiscales. Para individualizar a la lista se deberá consignarle un color.

Artículo 8°): Los patrocinantes de una lista deberán enviar un mail a cpia@cpia.org.ar desde el correo electrónico que tengan registrado por ante el Sistema de Gestión del CPIA, debiendo consignar en el Asunto del mail: Patrocinio Lista color XXXX y, en el cuerpo del mail: Apellido y Nombre, N° de Matrícula y DNI del patrocinante.

Artículo 9°): Publicar la presente resolución por el plazo de 1 (uno) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, Y en la Web del Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica.

Artículo 10°): Regístrese, Publíquese y Archívese.

Renso Gaudenzi Acuña

e. 07/05/2026 N° 29375/26 v. 07/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Resolución 144/2026

RESOL-2026-144-APN-CD#INTA

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-21999575-APN-CNRRHHYO#INTA, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) - Decreto-Ley N°21.680/56 y sus modificatorios, ratificado por Ley N° 14.467 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.641, los Decretos N° 127 del 3 de febrero de 2006, 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, las Actas del Consejo Directivo N° 610, 611 y 613, de fechas 29 de enero, 26 de febrero y 30 de abril de 2026, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 127/06, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Que el retiro voluntario constituye un instrumento de gestión orientado a aquellos agentes que, en función de su trayectoria, aportes institucionales y situación personal, consideren oportuno iniciar una nueva etapa en su desarrollo profesional y vital.

Que la herramienta, posibilita un sistema de desvinculación de la relación de trabajo, a través del cual los agentes que cumplieren los requisitos establecidos en la norma tienen la opción de adherir al Sistema de Retiro Voluntario propuesto por el organismo, exteriorizando su voluntad mediante los canales aprobados con dicha finalidad.

Que mediante el artículo 38 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, se establecen las causas de extinción de la relación de empleo, para la Administración Pública Nacional.

Que, en ese sentido, el inciso h) del mencionado artículo 38 establece, en forma expresa, el retiro voluntario como causal de conclusión de la relación de empleo del personal comprendido por la Ley N° 25.164.

Que en el marco del proceso de reestructuración del Estado Nacional se propicia la implementación de un Sistema de Retiro Voluntario, a partir del 4 de mayo del 2026 hasta el 31 de mayo de 2026, con posibilidad de prorrogarse por única vez por quince (15) días corridos a solicitud del CONSEJO DIRECTIVO.

Que a través del Acta N° 610, correspondiente a la Reunión Extraordinaria de este Consejo Directivo, de fecha 29 de enero de 2026 (v. ACTA-2026-21677586-APN-SE#INTA), se instruyó a la Dirección General de Administración a elaborar un Programa de Retiro Voluntario para los agentes del INTA, estableciéndose diversas dimensiones a tener en consideración para dicho diseño.

Que, posteriormente, mediante Acta N° 611, correspondiente a la Reunión Ordinaria de este Consejo Directivo, de fecha 26 de febrero de 2026, se dispusieron las bases y condiciones generales para la instrumentación del mencionado Sistema.

Que, finalmente, mediante Acta N° 613. Punto 4.04, correspondiente a la Reunión Ordinaria de este Consejo Directivo, de fecha 30 de abril de 2026, se aprobó la propuesta de implementación del Régimen de Retiro Voluntario para el personal de Planta Permanente del INTA.

Que la Gerencia de Liquidación de Haberes, Asistencia y Mejora a la Administración, ha tomado la intervención de su competencia e informado la estimación del costo correspondiente al Programa de Retiro Voluntario, elaborada sobre la base de los haberes liquidados al mes de enero de 2026 y considerando la antigüedad computada al 31 de marzo del mismo año, incorporando el impacto de los incrementos salariales acordados para el período enero-mayo de 2026, los cuales representan un incremento acumulado del 10,30% sobre la base salarial de referencia.

Que, a su turno, la Gerencia de Presupuesto y Finanzas ha informado que mediante el Expediente EX-2026-20741817- -APN-DGDAGYP#MEC tramita el incremento de los créditos de este Organismo correspondiente al Inciso 1 - Gastos de Personal de la Fuente de Financiamiento 1.2 – Recursos Propios, del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026, para atender el gasto estimado del Régimen de Retiro Voluntario propiciado en las presentes actuaciones.

Que la COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, ha tomado intervención mediante nota NO-2026-40210281-APN-CNRRHHYO#INTA, elevando una nueva propuesta de Retiro Voluntario, que estipula como criterio exclusivo para el cálculo, la antigüedad en planta permanente de los agentes que opten por el beneficio, de conformidad a lo conversado con la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo y Política Salarial (v. PV-2026-37646845-APN-DNSYEEPYP#MDYTE).

Que en dicho marco, se adunó el Informe “Anexo I: Régimen de Retiro Voluntario para el ejercicio 2026 del personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)” (v. IF-2026-43368162-APN-CNRRHHYO#INTA) obrante en el orden 44, elevando el proyecto confeccionado, con basamento en la oportuna instrucción efectuada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del INTA mediante la nota NO-2026-20402480-APN-SE#INTA.

Que han tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que, asimismo, se han expedido la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO y la SECRETARÍA DE HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, sin formular objeciones a la gestión impulsada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificatorios, ratificado por Ley N° 14.467 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.641, el Decreto N° 127/06 y lo

considerado en las reuniones del Consejo Directivo de fecha 29 de enero, 26 de febrero y 30 de abril de 2026, según consta en las Actas N° 610, 611 y 613, respectivamente.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, a partir del dictado de la presente medida, el Sistema de Retiro Voluntario para el ejercicio 2026, a implementarse desde el 4 hasta el 31 de mayo de 2026, con posibilidad de prorrogarse – a requerimiento del Consejo Directivo-, por única vez, por el término de quince (15) días corridos, dirigido al personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), comprendido en el régimen de planta permanente previsto en el artículo 8° del Anexo de la Ley N° 25.164, el que como Anexo I (IF-2026-43368162-APN-CNRRHHYO#INTA) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Delégase en la Dirección General de Administración la emisión del acto administrativo de carácter resolutivo sobre las solicitudes de adhesión presentadas por los agentes interesados en suscribirse al Sistema de Retiro Voluntario aprobado en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 11 inciso e) y 13 del aludido Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO y a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Nicolas Bronzovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/05/2026 N° 29637/26 v. 07/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 145/2026

RESOL-2026-145-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-19739370- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1156 de fecha 28 de noviembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 151/25, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, homologándose y reasignándose, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Licenciada Cecilia Inés ENRICH (D.N.I. N° 34.248.482) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora de Capacitación en Seguridad Alimentaria, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA, en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 1156/25 del citado Ministerio.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogarla en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente prórroga de designación transitoria se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que, de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y distribuidas por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 11 de abril de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 1156/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de la Licenciada Cecilia Inés ENRICH (D.N.I. N° 34.248.482), en el cargo de Directora de Capacitación en Seguridad Alimentaria, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente prórroga de designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada Cecilia Inés ENRICH (D.N.I. N° 34.248.482).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 07/05/2026 N° 29954/26 v. 07/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 146/2026

RESOL-2026-146-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-139729180- -APN-DRRHHE#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1260 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 534 de fecha 23 de julio del 2024 y 263 de fecha 4 de junio del 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Señora Laura Mercedes PALOMINO (D.N.I. N° 20.352.825), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora Nacional de la Biblioteca Nacional de Maestros, dependiente de la SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Decisión Administrativa N° 1260/21 y prorrogada en último término por la Resolución N° 263/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EDUCACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido según sus competencias.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 9 de enero del 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1260/21 y prorrogada en último término por la Resolución N° 263/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a la Señora Laura Mercedes PALOMINO (D.N.I. N° 20.352.825), en el cargo de Directora Nacional de la Biblioteca Nacional de Maestros dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en las que fueron dictadas las anteriores prórrogas, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Señora Laura Mercedes PALOMINO (D.N.I. N° 20.352.825).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 07/05/2026 N° 29940/26 v. 07/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 148/2026

RESOL-2026-148-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-31842649- -APN-DAYGP#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 751 de fecha 23 de diciembre de 2024, 866 de fecha 29 de septiembre de 2025, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Diseñador de Imagen y Sonido Alan Joseph STEINBERG (D.N.I. N° 19.021.537) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinador Audiovisual dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTENIDOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Resolución N° 751/24 (RESOL-2024-751-APN-MCH), y prorrogada mediante la Resolución N° 866/25 (RESOL-2025-866-APN-MCH), ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la prórroga vigente.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 30 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Diseñador de Imagen y Sonido, Alan Joseph STEINBERG (D.N.I. N°19.021.537), en el cargo de Coordinador Audiovisual dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTENIDOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88, SUBJURISDICCIÓN 01 – MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Diseñador de Imagen y Sonido Alan Joseph STEINBERG (D.N.I. N° 19.021.537).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 07/05/2026 N° 29953/26 v. 07/05/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 149/2026****RESOL-2026-149-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11008491- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 794 de fecha 15 de agosto de 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 348 de fecha 30 de junio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Sr. Claudio César RUSSO (D.N.I. N° 22.024.696) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Director Regional CENTRO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Decisión Administrativa N° 794/24 (DA-2024- 794-APN-JGM) y prorrogada mediante la Resolución N° 348/25 (RESOL-2025-348-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos a la última prórroga y a partir de su vencimiento.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 17 de diciembre de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Sr. Claudio César RUSSO (D.N.I. N° 22.024.696) en el cargo de Director Regional CENTRO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos a la última prórroga, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir, el Sr. RUSSO, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Sr. Claudio Cesar RUSSO (D.N.I. N° 22.024.696).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 07/05/2026 N° 29941/26 v. 07/05/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 160/2026****RESOL-2026-160-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-13818232- -APN-SICYT#JGM, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución Nº 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, por el citado Decreto, se homologó la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOCIO PRODUCTIVO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL, Función Ejecutiva Nivel I, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º del citado decreto.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se tramita de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido según sus competencias.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EDUCACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido según sus competencias.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante Ley Nº 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 5 de febrero de 2026 y hasta el 19 de abril de 2026, al Profesor Fernando Ángel TASCÓN (D.N.I. N° 14.008.151) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Socio Productivo para la Educación Técnico Profesional del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14° de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida al Profesor Fernando Ángel TASCÓN (D.N.I. N° 14.008.151).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 07/05/2026 N° 29955/26 v. 07/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 161/2026

RESOL-2026-161-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43529818- -APN-DDNAYF#MCH, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobada por el Decreto Reglamentario N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y sus modificatorios y complementarios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1667 de fecha 12 de septiembre de 2012, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, 514 de fecha 13 de agosto de 2021, la Resolución Conjunta N° 8 de fecha 2 de septiembre de 2021 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las Resoluciones Nros. 8 de fecha 8 de enero de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 1549 de fecha 22 de octubre de 2021, 1165 de fecha 13 de junio de 2023 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, 181 de fecha 14 de mayo de 2024, 636 de fecha 10 de septiembre de 2024, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, establecen que compete al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación

con los tratados internacionales y los convenios multinacionales en las materias de su competencia, coordinando y articulando de manera federal.

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se establecen los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, entre los que se destaca diseñar e implementar políticas sociales de seguridad alimentaria destinadas a la población en situación de vulnerabilidad social.

Que por la Resolución N° 8/20 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y sus modificatorias y complementarias, se creó el PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE", cuyo objetivo general es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social; y se aprobaron los Lineamientos Generales y Componentes del referido Plan, establecidos en su ANEXO (IF-2020-01699794-APN-SSAJI#MSYDS).

Que mediante la Resolución N° 1549/21 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se modificó la denominación del componente "Tarjeta Alimentar" por "Prestación Alimentar", se aprobaron los nuevos lineamientos para dicho componente y se fijaron sus respectivos montos a través del ANEXO (IF-2021-101683926-APN-SISO#MDS).

Que, por otra parte, mediante la Resolución N° 1165/23 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se determinó que, en el marco de lo prescripto por el Decreto N° 514/21 y por la Resolución Conjunta N° 8/21 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los trabajadores que sean contratados bajo modalidad de trabajo temporario conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 26.727 y sus modificatorias y complementarias; quienes sean contratados para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias y complementarias; y aquellos alcanzados por los Convenios de Corresponsabilidad Gremial, tendrán derecho a acceder a y/o continuar con la percepción de la PRESTACIÓN ALIMENTAR, salvo que sus ingresos y los de su grupo familiar -entendidos aquellos en los términos del artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1667/12 - sean superiores a los límites que condicionan el otorgamiento de las asignaciones familiares.

Que por la Resolución N° 636/24 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se modificó el segundo párrafo del apartado 2) y el apartado 5) de los LINEAMIENTOS OPERATIVOS inherentes al COMPONENTE A - SEGURIDAD ALIMENTARIA - PRESTACIÓN ALIMENTAR del PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE", identificado como Anexo (IF-2021-101683926-APN-SISO#MDS), aprobado por la citada Resolución N° 1549/21 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y sus modificatorias, extendiendo la edad de niños, niñas y adolescentes destinatarios de la prestación en hasta DIECISIETE (17) años inclusive, y modificando los montos establecidos.

Que la PRESTACIÓN ALIMENTAR está destinada a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y padecen inseguridad alimentaria, priorizando aquellos hogares con niños, niñas y adolescentes hasta DIECISIETE (17) años inclusive, mujeres embarazadas, madres y padres de hijos con discapacidad, estos sin límite de edad, y madres con SIETE (7) o más hijos; y que perciban a su vez y a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES): la Asignación Universal por Hijo, Asignación Universal por Embarazo para Protección Social, Asignación por Hijo con Discapacidad, Pensión No Contributiva para Madre de SIETE (7) o más hijos y/o Asignación Familiar (para trabajadores comprendidos en el Decreto N° 514/21), según correspondiere.

Que dicho componente consiste en una prestación dineraria no remunerativa que se canaliza mediante una acreditación mensual a sus titulares como un complemento al ingreso familiar para la adquisición de alimentos.

Que los montos fijados en el ANEXO (IF-2021-101683926-APN-SISO#MDS) aprobados mediante la Resolución N° 1549/21 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, han sido sucesivamente modificados por las Resoluciones Nros. 371/22, 2067/22, 700/23 y 1758/23 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y por las Resoluciones Nros. 3/23, 11/24, 111/24, 181/24, y en último término la 636/24 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, mediante el Informe Técnico N° IF-2026-44251213-APN-DNPA#MCH, indicó que, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), durante el segundo semestre de 2024 el TREINTA Y OCHO COMA UNO POR CIENTO (38,1%) de las personas se encontraba en situación de pobreza, porcentaje que se redujo al TREINTA Y UNO COMA SEIS POR CIENTO (31,6%) en el primer semestre de 2025 y al VEINTIOCHO COMA DOS POR CIENTO (28,2%) en el segundo semestre de 2025.

Que, asimismo, señaló que la incidencia de la indigencia en las personas descendió del OCHO COMA DOS POR CIENTO (8,2%) en el segundo semestre de 2024 al SEIS COMA NUEVE POR CIENTO (6,9%) en el primer semestre de 2025, y al SEIS COMA TRES POR CIENTO (6,3%) en el segundo semestre de 2025.

Que, en este sentido, se entiende que la PRESTACIÓN ALIMENTAR, en integración a la Asignación Universal por Hijo, fue un pilar relevante de la Política Pública en esta mejora de los indicadores sociales, en un contexto de estabilización macroeconómica que permitió alcanzar un mayor bienestar en la sociedad argentina.

Que, en virtud de dicha evolución favorable, se considera necesario fortalecer las acciones que oportunamente permitieron la recomposición del poder de compra de los sectores referidos.

Que del análisis del informe precitado, se desprende la necesidad de efectuar un incremento de un TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) respecto de los valores vigentes.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, resulta conducente readecuar los montos de la prestación referida para cada una de sus categorías, explicitando asimismo los criterios de focalización de la población destinataria, de conformidad con la normativa vigente.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha impulsado el dictado de la presente medida.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado intervención.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado intervención dentro del marco de sus competencias.

Que la AUDITORÍA SECTORIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han tomado la intervención pertinente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. según Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus normas modificatorias y complementarias y el apartado 5) de los Lineamientos Operativos inherentes al COMPONENTE A - SEGURIDAD ALIMENTARIA - PRESTACIÓN ALIMENTAR del PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE".

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el punto 5 "Monto y periodicidad de las acreditaciones" de los LINEAMIENTOS OPERATIVOS correspondientes al COMPONENTE A - SEGURIDAD ALIMENTARIA - PRESTACIÓN ALIMENTAR del PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE", aprobados como ANEXO (IF-2021-101683926-APN-SISO#MDS) por la Resolución N° 1549/21 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y sus normas modificatorias y complementarias, por el siguiente:

"El monto de las acreditaciones correspondientes a cada titular será consignado en cada acto administrativo autorizante de los pagos, con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y financieras.

El pago de la prestación se realizará con periodicidad mensual. A dicho efecto, se fijan las siguientes categorías e importes

Categoría	Importe	Criterios de focalización	
1	\$72.250.-	A	Padres o madres con UN (1) hijo/a de CERO (0) a DIECISIETE (17) años inclusive, que perciban la Asignación Universal por Hijo, Asignación Familiar (Trabajadores comprendidos en el Decreto N° 514/21) o Pensión No Contributiva para Madres de SIETE (7) o más hijos.
		B	Mujeres embarazadas (a partir del tercer mes), que perciban la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social.
		C	Padres o madres con UN (1) hijo/a con discapacidad, sin límite de edad, que perciban la Asignación por Hijo con Discapacidad.
2	\$113.299.-	A	Padres o madres con DOS (2) hijos/as que cumplan con los criterios de focalización (A y/o C) de la Categoría 1.
		B	Mujeres embarazadas (a partir del tercer mes) que perciban la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social y con UN (1) hijo/a que cumpla con un criterio de focalización (A o C) de la Categoría 1.
3	\$149.425 .-	A	Padres o madres con al menos TRES (3) hijos/as que cumplan con los criterios de focalización (A y/o C) de la Categoría 1.
		B	Mujeres embarazadas (a partir del tercer mes) que perciban la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social, con al menos DOS (2) hijos/as que cumplan con los criterios de focalización (A y/o C) de la Categoría 1.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente medida entrará en vigencia a partir del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 07/05/2026 N° 29998/26 v. 07/05/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 422/2026

RESOL-2026-422-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-00378240- -APN-DRH#PSA del Registro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.102 y 27.798, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1.190 del 4 de septiembre de 2009, 958 del 25 de octubre de 2024, 932 del 31 de diciembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 932/25 se promulgó la Ley N° 27.798 la cual establece las disposiciones para el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el artículo 7° de la citada Ley determina que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 prevé que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, e incluye las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1.190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada Fuerza de Seguridad.

Que por la Resolución MS N° 1.015/12 se aprobó la Estructura Orgánica y Funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el artículo 6°, inciso 1 del Anexo I a la Resolución MS N° 1.015/12 prescribe que la Dirección de Seguridad Institucional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se encuentra abocada a planificar y llevar a cabo las labores institucionales tendientes a proteger y resguardar los dispositivos y las actividades de la institución, su personal civil y policial; sus recursos operacionales, infraestructurales y logísticos, así como la información, los análisis y los conocimientos existentes y gestionados por el Organismo, frente a las acciones desarrolladas por individuos, grupos u organizaciones, locales o internacionales, internos o externos a la propia Fuerza de Seguridad, tendientes a obstaculizar o impedir las actividades de la misma o a utilizar dichas actividades para el desarrollo de acciones delictivas o vulneratorias de la seguridad interna y, en su marco, de la seguridad aeroportuaria, a través de su identificación, prevención y/o conjuración; y que su titular tendrá jerarquía de Director.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado correspondiente al Cuadro A, Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a cargo del Lic. Víctor Erwin VIERA (D.N.I. N° 18.733.903), para cumplir funciones como Director de Seguridad Institucional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a partir del 1° de enero de 2026.

Que con el fin de designar al Licenciado Víctor Erwin VIERA (D.N.I. N° 18.733.903) en el citado cargo, corresponde exceptuarlo del requisito de ser ciudadano nativo o por opción previsto en el artículo 35, inciso 1 de la Ley N° 26.102, y en el artículo 4° del Anexo I al Decreto N° 1.190/09, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, que consagra el principio de igualdad ante la Ley y determina la idoneidad como condición esencial para el acceso a los empleos públicos.

Que el causante cuenta con formación académica, capacitación específica y trayectoria profesional acreditada en criminología, antiterrorismo y seguridad institucional, en los ámbitos federal, provincial e internacional —incluyendo inteligencia estratégica, crimen organizado, cibercrimen y delitos financieros—; así como en análisis de riesgos y prevención de amenazas complejas, áreas directamente vinculadas con fuerzas de seguridad, organismos internacionales y agencias de control; y con la protección de personas, instalaciones e información sensible, y la toma de decisiones en contextos de alta complejidad, por lo cual corresponde propiciar la designación del Lic. Víctor Erwin VIERA como Director de Seguridad Institucional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, atento a la pericia, idoneidad y capacidad que reúne el causante en la materia, en resguardo del interés institucional de la referida Fuerza de Seguridad.

Que el artículo 1° del Decreto N° 934/25 postula que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que el artículo 2°, inciso b del citado Decreto dispone que quedan exceptuados de lo previsto en el artículo precedente la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, las designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico-funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Qué, asimismo, el inciso h del precitado artículo prescribe que quedan exceptuados la cobertura de cargos o contrataciones que hagan al cumplimiento del Cupo de Discapacidad instaurado a través de la Ley N° 22.431.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el marco de lo previsto en el artículo 2, incisos b y h del Decreto N° 934/25, y autorizó la designación en cuestión.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024 y 851 del 1° de diciembre de 2025.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. Víctor Erwin VIERA (D.N.I. N° 18.733.903), en el cargo de Director de Seguridad Institucional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en el Cuadro A, Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil aprobado por el Decreto N° 1.190/09, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Tarea Jerárquica del citado Régimen Profesional y se efectúa la presente designación con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 35, inciso 1 de la Ley N° 26.102, y en el artículo 4° del Anexo I al Decreto N° 1.190/09, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y al artículo 7° de la Ley N° 27.798.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo previsto en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I del Decreto N° 1.190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 07/05/2026 N° 29925/26 v. 07/05/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 423/2026

RESOL-2026-423-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO el Expediente EX-2025-139804241- -APN-DNIDF#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.059 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático y en particular, entre otras; dirigir el esfuerzo Nacional de Policía, a fin de planificar y coordinar las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, así como atender a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento; entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales; entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, y también como para la prevención del delito (v. art 22 bis).

Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, dependiente de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, se encuentra el de ejercer las funciones de policía científica, y efectuar los estudios técnicos y científicos, análisis especiales y peritajes que les sean requeridos en procesos judiciales.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 340/24 sus modificatorias y complementarias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, por lo que queda sujeta bajo la órbita de la mentada Subsecretaría la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, que tiene como función primaria la de entender en las investigaciones sobre la criminalidad

organizada, delitos complejos y de índole federal en general, e interactuando con las demás áreas del Ministerio para el cumplimiento de su función; en el marco de la RESOL-2025-1040-APN-MSG, mediante la cual se creó la Unidad de Coordinación de Policías Científicas en el ámbito de esa Dirección Nacional, y en relación con las funciones asignadas de “Coordinar el relevamiento de capacidades periciales y equipamiento tecnológico perteneciente a los laboratorios de las Fuerzas Federales de Seguridad.”

Que, en ese contexto, resulta necesario elaborar instrumentos con criterios unificados y el fortalecimiento de técnicas periciales avanzadas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, mediante la incorporación de metodologías científicas que aseguren mayores estándares de precisión, objetividad y confiabilidad en las tareas de investigación, y que permitan brindar a las autoridades judiciales y fiscales herramientas probatorias de calidad y validez técnica.

Que, en virtud del avance científico-técnico de las disciplinas forenses, resulta indispensable establecer un “Nomenclador Unificado de Actividades Periciales (NUAP)” que regule y estandarice los procedimientos relacionados con la identificación, clasificación y valoración de las distintas prácticas periciales en el marco de investigaciones judiciales.

Que dicho Nomenclador ha sido elaborado con la participación de especialistas en cada una de las áreas pertinentes de las distintas Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, a fin de armonizar las prácticas operativas con criterios científicos, técnicos y jurídicos compatibles con los estándares internacionales.

Que, asimismo, la incorporación del “Documento Complementario -NUAP-” reviste igual importancia, ya que describe de manera detallada la definición y el alcance técnico de cada tipo de pericia. Este archivo complementario aporta precisión metodológica, facilita la correcta interpretación de las actividades periciales y asegura criterios homogéneos de registro en todas las fuerzas.

Que, en conjunto, ambos instrumentos fortalecen la construcción de un sistema unificado de cálculo de costos periciales, contribuyendo a la eficiencia operativa, la sustentabilidad financiera y la modernización de las funciones periciales en el ámbito de la seguridad federal.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna al Estado nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en el artículo 4°, inciso b), apartado 9° y 22 bis de la Ley N° 22.520 (T.O. 1992) y sus modificatorias, y el artículo 8° de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Nomenclador Unificado de Actividades Periciales (NUAP)” y el “Documento Complementario -NUAP-” que, como ANEXO I (IF-2026-38898583-APN-SLCNYCO#MSG) y II (IF-2026-38898930-APN-SLCNYCO#MSG), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Jefe de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a adecuar las normas internas de cada una de las Instituciones Policiales y de Seguridad Federales de conformidad a lo dispuesto por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Invítase, por intermedio del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR, a las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a los alcances establecidos por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Resolución 41/2026****RESOL-2026-41-APN-SLYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-22276042-APN-DRRHYYO#SLYT, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024 y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 30 del 30 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de funciones de Jefe Unidad Relaciones Institucionales e Información de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al licenciado Claudio Sergio ARRIBÁ, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel A - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 30/24 se le asignaron transitoriamente al licenciado ARRIBÁ, a partir del 1° de marzo de 2024, las funciones de Jefe Unidad Información Editorial de la Dirección Editorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la entonces SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario limitar la asignación de funciones del citado agente como Jefe Unidad Información Editorial, con el fin de asignarle las funciones de Jefe Unidad Relaciones Institucionales e Información, ambas unidades dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el licenciado ARRIBÁ reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que procede el dictado de la presente medida con el objeto de asegurar el normal funcionamiento y la plena operatividad de esta Secretaría.

Que tomó la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitanse, a partir del 2 de marzo de 2026, las funciones de Jefe Unidad Información Editorial de la Dirección Editorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al licenciado Claudio Sergio ARRIBÁ (D.N.I. N° 22.504.224), dispuestas por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 30 del 30 de abril de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Asignanse con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2026, las funciones de Jefe Unidad Relaciones Institucionales e Información de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al licenciado Claudio Sergio ARRIBÁ (D.N.I. N° 22.504.224), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel A - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del mencionado Convenio, conforme lo dispuesto en el Título X de dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 2° de la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 07/05/2026 N° 29920/26 v. 07/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 863/2026

RESOL-2026-863-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42229541- -APN-CRAS#SSS, el Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 492 del 18 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (RNAS N° 1-1510-2) manifestó su voluntad de inscribirse en la Sección Especial del REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, conforme surge del acta presentada.

Que el artículo 69 bis del Decreto N° 1/2010 creó el REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, estableciendo que en el mismo se inscribirán las entidades del Sistema Nacional del Seguro de Salud que acepten recibir a los pequeños contribuyentes adheridos a dicho régimen como parte integrante de su población beneficiaria.

Que, a su vez, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 492/2026 incorporó una Sección Especial dentro del mencionado registro, destinada a la inscripción de los Agentes del Seguro de Salud que manifiesten su voluntad de recibir afiliados monotributistas provenientes de Agentes del Seguro de Salud dados de baja.

Que la inscripción en dicha Sección Especial implica la manifestación expresa de la entidad de su voluntad de asumir la condición indicada, en los términos de la normativa vigente.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL analizó la presentación efectuada por el Agente del Seguro de Salud y, en el marco de sus competencias técnicas, verificó el cumplimiento de los requisitos aplicables, propiciando en consecuencia la inscripción solicitada.

Que, en ese marco, corresponde formalizar la inscripción de la entidad mencionada en la Sección Especial del registro referido.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese en la Sección Especial del REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, incorporada por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 492 del 18 de marzo de 2026, a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (RNAS N° 1-1510-2).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, vincúlense al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 07/05/2026 N° 29708/26 v. 07/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 864/2026

RESOL-2026-864-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-35431254- -APN-CRAS#SSS, el Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 492 del 18 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA (RNAS N° 4-0220-2) manifestó su voluntad de inscribirse en la Sección Especial del REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, conforme surge del acta presentada.

Que el artículo 69 bis del Decreto N° 1/2010 creó el REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, estableciendo que en el mismo se inscribirán las entidades del Sistema Nacional del Seguro de Salud que acepten recibir a los pequeños contribuyentes adheridos a dicho régimen como parte integrante de su población beneficiaria.

Que, a su vez, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 492/2026 incorporó una Sección Especial dentro del mencionado registro, destinada a la inscripción de los Agentes del Seguro de Salud que manifiesten su voluntad de recibir afiliados monotributistas provenientes de Agentes del Seguro de Salud dados de baja.

Que la inscripción en dicha Sección Especial implica la manifestación expresa de la entidad de su voluntad de asumir la condición indicada, en los términos de la normativa vigente.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL analizó la presentación efectuada por el Agente del Seguro de Salud y, en el marco de sus competencias técnicas, verificó el cumplimiento de los requisitos aplicables, propiciando en consecuencia la inscripción solicitada.

Que, en ese marco, corresponde formalizar la inscripción de la entidad mencionada en la Sección Especial del registro referido.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribise en la Sección Especial del REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, incorporada por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 492 del 18 de marzo de 2026, a la OBRA SOCIAL MUTUALIDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA (RNAS N° 4-0220-2).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 07/05/2026 N° 29707/26 v. 07/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 865/2026

RESOL-2026-865-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-32022721- -APN-CRAS#SSS, el Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 492 del 18 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (RNAS N° 4-0170-4) manifestó su voluntad de inscribirse en la Sección Especial del REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, conforme surge del acta presentada.

Que el artículo 69 bis del Decreto N° 1/2010 creó el REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, estableciendo que en el mismo se inscribirán las entidades del Sistema Nacional del Seguro de Salud que acepten recibir a los pequeños contribuyentes adheridos a dicho régimen como parte integrante de su población beneficiaria.

Que, a su vez, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 492/2026 incorporó una Sección Especial dentro del mencionado registro, destinada a la inscripción de los Agentes del Seguro de Salud que manifiesten su voluntad de recibir afiliados monotributistas provenientes de Agentes del Seguro de Salud dados de baja.

Que la inscripción en dicha Sección Especial implica la manifestación expresa de la entidad de su voluntad de asumir la condición indicada, en los términos de la normativa vigente.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL analizó la presentación efectuada por el Agente del Seguro de Salud y, en el marco de sus competencias técnicas, verificó el cumplimiento de los requisitos aplicables, propiciando en consecuencia la inscripción solicitada.

Que, en ese marco, corresponde formalizar la inscripción de la entidad mencionada en la Sección Especial del registro referido.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribise en la Sección Especial del REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, incorporada por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 492 del 18 de marzo de 2026, a la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (RNAS N° 4-0170-4).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 07/05/2026 N° 29710/26 v. 07/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 866/2026

RESOL-2026-866-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43250349- -APN-CRAS#SSS, el Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 492 del 18 de marzo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA (RNAS N° 1-1770-2) manifestó su voluntad de inscribirse en la Sección Especial del REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, conforme surge del acta presentada.

Que el artículo 69 bis del Decreto N° 1/2010 creó el REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, estableciendo que en el mismo se inscribirán las entidades del Sistema Nacional del Seguro de Salud que acepten recibir a los pequeños contribuyentes adheridos a dicho régimen como parte integrante de su población beneficiaria.

Que, a su vez, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 492/2026 incorporó una Sección Especial dentro del mencionado registro, destinada a la inscripción de los Agentes del Seguro de Salud que manifiesten su voluntad de recibir afiliados monotributistas provenientes de Agentes del Seguro de Salud dados de baja.

Que la inscripción en dicha Sección Especial implica la manifestación expresa de la entidad de su voluntad de asumir la condición indicada, en los términos de la normativa vigente.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL analizó la presentación efectuada por el Agente del Seguro de Salud y, en el marco de sus competencias técnicas, verificó el cumplimiento de los requisitos aplicables, propiciando en consecuencia la inscripción solicitada.

Que, en ese marco, corresponde formalizar la inscripción de la entidad mencionada en la Sección Especial del registro referido.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribáse en la Sección Especial del REGISTRO DE AGENTES DEL SEGURO DE SALUD PARA LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, incorporada por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 492 del 18 de marzo de 2026, a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA (RNAS N° 1-1770-2).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 07/05/2026 N° 29709/26 v. 07/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 108/2026

RESOL-2026-108-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-134981705--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de festuca alta (*Festuca arundinacea* Schreb.) de denominación BARFULL INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 04 de noviembre de 2025, según Acta N° 528, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de festuca alta (*Festuca arundinacea* Schreb.) de denominación BARFULL INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 07/05/2026 N° 29764/26 v. 07/05/2026

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO

Disposición 23/2026

DI-2026-23-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO razones operativas, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1, dependiente de la Dirección Regional Centro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición N.º DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1, dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIV. FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RCEN)	1º Reemplazo: Cont. Púb. CAVEGGIA, ROLANDO PABLO (Legajo N° 33.451/75)*
	2º Reemplazo: Jefatura EQUIPO 1 E (DV CFS1)*
	3º Reemplazo: EQUIPO 1 C (DV CFS1)*

*Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Abrogar la Disposición N° DI-2025-121-E-ARCA-DIRCEN#SDGOPIM del 5 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

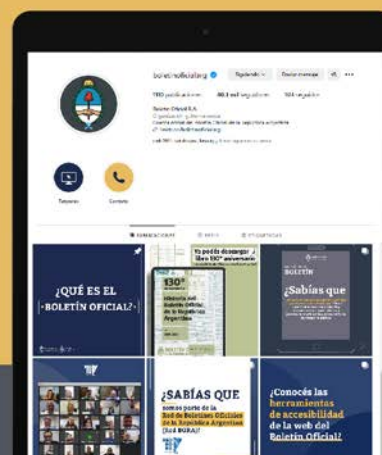
Hector Alejandro Puebla

e. 07/05/2026 N° 29796/26 v. 07/05/2026

Seguinos en
nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando
la voz oficial



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7137/2026

DI-2026-7137-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 30/04/2026

EX-2026-38538942- -APN- DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma RED BAND GLOBAL SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el N° P.P. 1.401 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/05/2026 N° 29808/26 v. 07/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7152/2026

DI-2026-7152-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 04/05/2026

EX-2026-18775230-APN-ASP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Disponer la baja de la firma F&S LOGÍSTICA S.R.L., oportunamente inscripta bajo el N° P.P. 1184, como prestador de servicios postales. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/05/2026 N° 29827/26 v. 07/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7153/2026

DI-2026-7153-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 04/05/2026

EX-2026-38653455 -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Disponer la baja de la firma ENTREGA OK S.R.L. , oportunamente inscripta bajo el N° P.P. 1024, como prestador de servicios postales. 2 - Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/05/2026 N° 29826/26 v. 07/05/2026

Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONVOCA a concursos públicos para cubrir los cargos de:

- a) Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal - Defensoría N° 1- (CONCURSO N° 223, MPD); y
- b) Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 224, MPD).

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: Para el Concurso N° 223, MPD, el comprendido entre los días 22 de mayo y 9 de junio de 2026, ambos inclusive; y para el Concurso N° 224, MPD, el comprendido entre los días 29 de mayo y 16 de junio de 2026, ambos inclusive.

Durante dichos períodos, los interesados deberán remitir por correo electrónico a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar un Formulario Uniforme de Inscripción (FUI), el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o .Pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el "Asunto" o en el cuerpo del correo electrónico.

Vencidos los respectivos períodos de inscripción, se iniciará en cada caso un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b), del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado -en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles y en el horario de 9:00 a 15:00 horas- o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c), del Reglamento, lo que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18, Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese remitido por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b), del Reglamento vencerá el día 24 de junio de 2026 para el Concurso N° 223, MPD, y el día 30 de junio de 2026 para el Concurso N° 224, MPD.

El "Formulario Uniforme de Inscripción", el "Formulario de Declaración Jurada" y el "Instructivo para la Inscripción", a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a), del Reglamento, serán aquellos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación, desde donde podrán obtenerlos los interesados.

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los aspirantes llevarán a cabo su inscripción en la forma prevista en el Capítulo IV del Reglamento, y deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4 del reglamento aplicable. Será obligación del postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

Si el postulante contara con alguna discapacidad, deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Secretaría de Concursos, con el objetivo de allanar cualquier dificultad que pudiera presentársele en el momento de rendir las pruebas de oposición. Esta información tendrá carácter confidencial (Art. 18, Inc. a) tercer párrafo del Reglamento).

Atento a lo establecido en el Art. 20, Inc. d), del Reglamento aplicable, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. b) del Art. 18, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. c) del Art. 19 se considerarán no realizadas.

REQUISITOS PERSONALES: Se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de

cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado/a (Cfme. Art. 31, 2° Párr. de la Ley N° 27.149).

INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS DE CONCURSO: Los sorteos por los cuales se desinsacarán los Jurados de Concurso que intervendrán se llevarán a cabo el día 2 de julio de 2026 a las 13.00 h, para el Concurso N° 223 MPD; y el día 6 de julio de 2026 a las 13.00 h, para el Concurso N° 224, MPD, ambos en la sede de la Secretaría de Concursos. Los sorteos serán públicos y documentados en actas y contarán con la intervención como Actuario de un funcionario de la Secretaría de Concursos con jerarquía no inferior a Secretario de Primera Instancia.

PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS: Las listas de inscriptos y excluidos y de los miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los miembros de los Jurados en la casilla de correo oficial y a los juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS/AS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN

(Texto Ordenado Conf. Anexo I -RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD)

Yamila Fredes

e. 07/05/2026 N° 29661/26 v. 07/05/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/04/2026	al	04/05/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
Desde el	04/05/2026	al	05/05/2026	25,04	24,78	24,52	24,27	24,03	23,78	22,35%	2,058%
Desde el	05/05/2026	al	06/05/2026	23,96	23,73	23,49	23,26	23,04	22,81	21,50%	1,969%
Desde el	06/05/2026	al	07/05/2026	25,39	25,13	24,87	24,61	24,36	24,11	22,64%	2,087%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/04/2026	al	04/05/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86		
Desde el	04/05/2026	al	05/05/2026	25,57	25,83	26,10	26,38	26,66	26,94	28,78%	2,101%
Desde el	05/05/2026	al	06/05/2026	24,45	24,69	24,94	25,19	25,44	25,70	27,38%	2,009%
Desde el	06/05/2026	al	07/05/2026	25,95	26,22	26,50	26,78	27,07	27,36	29,26%	2,132%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 07/05/2026 N° 29789/26 v. 07/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 inciso c) y 1101 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), se dispone la APERTURA del sumario contencioso y la CORRIDA DE VISTA de todo lo actuado a las personas que seguidamente se individualizan, a fin de que, dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES administrativos contados desde la publicación del presente, comparezcan a ejercer su defensa, ofrezcan prueba y acompañen la documentación pertinente o, en su defecto, la individualicen indicando su contenido, localización y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, conforme lo dispuesto en el artículo 1105 del citado cuerpo legal. La instrucción del presente sumario obedece a la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo que para cada caso se indica del Código Aduanero. En ese marco,

se ha determinado el monto mínimo de la multa eventualmente aplicable, haciéndose saber que el allanamiento y pago voluntario dentro del plazo señalado, junto con el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (de corresponder), extinguirán la acción penal y evitarán la generación de antecedentes, conforme a lo establecido en los artículos 930 al 932 del mismo cuerpo normativo. Se recuerda que en toda presentación que involucre el planteo de cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034, C.A.). En la primera presentación deberá constituirse domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001, C.A.), bajo apercibimiento de considerarse constituido en esta sede aduanera (art. 1004, C.A.).

SUMARIO	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-149-2022/K	OLIVERA IVAN NATANAEL DNI N° 39.526.208	Art. 987	\$ 186.923,31	U\$D 822,88
026-SC-194-2022/K	FERNANDEZ JOANNA ELIZABETH DNI N° 34.085.108	Art. 987	\$ 117.679,05	U\$D 514,30
026-SC-12-2026/9	HERCULANO MARCOS DANIEL DNI N° 40.041.722	Art. 987	\$ 11.742.115,15	U\$D 5.130,91
026-SC-34-2026/1	FERRER RIU JOAN PAC N.º 580.438	Art. 970	\$ 6.908.012,80	U\$D 0

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Sebastián PIMIENTA – Jefe Interino Secc. Administrativa y Financiera a/c Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Sebastian Pimienta, Jefe de Sección A/C.

e. 07/05/2026 N° 29806/26 v. 07/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracciones a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ART
48-2026/8	MIGUEL ANGEL LEZCANO	33933663	136527,39	987
59-2026/4	VICTOR INOCENCIO BRAANTZ	46302016	88466,24	985/987
60-2026/k	SANDRO DELFOR MASET	24893896	88466,24	985/987
61-2026/8	NATALIA NOEMI CORONEL	41231945	61926,35	985/987
63-2026/3	HECTOR SUAREZ	14705183	54576,11	985/987
65-2026/k	ADOLFO ESTEBAN SKIEBA	24738976	150561,82	985/987
69-2026/2	LILIANA ROLON	27989579	11844,03	985/987
70-2026/8	ROBERTO ANGEL MORALES	13666099	39197,04	985/987
71-2026/5	DEBORA JEANETTE SAMANIEGO	35930817	115641,41	985/987
76-2026/6	JOSE CLAUDIO LAPALMA	31881743	170838,78	987
77-2026/4	JORGE ALBERTO BASUALDO	24475886	170838,78	987
54-2026/3	ANGIE ELIZABETH VELAZQUEZ PRIETO	18895776	67978,96	987
56-2026/K	CINTHIA VANINA LOPEZ	34035841	151879,22	987
78-2026/2	JOSUE EXEQUIEL FERREYRA	43753635	70749,38	985/987
80-2026/5	ADRIANA BEATRIZ DIAZ	26720088	170838,7	987
81-2026/3	JOSE FRANCISCO MARCENARO TREVOR	43824807	70749,38	985/987
83-2026/K	ROBERTO FABIAN LOPEZ	26092249	124920,15	987
85-2026/6	RODRIGO LEONEL BARRIOS	36783274	138800,17	987
87-2026/2	MAXIMILIANO VICTOR POLVERIGIANI	33684628	118094,26	985-987
90-2026/3	RODRIGO LAUTARO MORENO	43124151	86179,8	987
49-2026/6	RUBEN DARIO GAUTO AYALA	95223500	41232,54	985/987
51-2026/K	CELESTE ALEJANDRA RAMIREZ	43155584	118413,39	985/987
52-2026/8	DANIEL ANDRES GOIS	31572559	43700,76	987
100-2026/2	ISAAC GABRIEL MOLINA	37915779	2987,24	987
101-2026/0	HERNAN JAVIER CALDERON	31608342	163183,99	987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	ART
97-2026/0	ALFREDO RICARDO OBREGON	32178724	6079,66	987
96-2026/2	BELEN DAIANA BUDON	39149763	95190,66	987
110-2026/0	RAUL OSMAR SILVERO	16680096	88269,73	987
109-2026/1	RAMON IRENEO FERNANDEZ	40822176	44134,86	987
227-2026/K	NORMA BEATRIZ MACHADO	18000016	31955,78	987
225-2026/8	RUBEN DANIEL GAONA	35014609	130926,67	985/987
219-2026/8	MATIAS OSCAR PETIT	36410028	91893,01	987
224-2026/K	DANTE MARCELO ROTTOLI	36457862	73514,4	987
223-2026/1	SILVANA GISELA ORTIZ	32914993	21441,68	987
218-2026/K	JUAN AMBROSIO PORTUGAL	34365047	49085,31	987
220-2026/7	ANDRES SEBASTIAN GONZALEZ	33791149	83796,26	985/987
192-2026/8	MIGUEL RUFINO DOS SANTOS	45759739	144745,74	987
214-2026/1	VICTOR RAMON BENITEZ	32182084	23074,22	987
198-2026/7	PAULO ELIAS PEREIRA	33865008	73837,5	987
200-2026/0	FACUNDO LEONEL VILLANUEVA	43268354	41533,59	987
189-2026/7	ABEL UBALDO MENCIA	23033410	27689,06	987
197-2026/9	CRISTIAN AGUSTIN BAUER	27803546	64607,81	987
196-2026/0	HECTOR ROLANDO BENITEZ	25198281	20766,8	987
183-2026/8	JORGE AGUSTIN CONCALVEZ DOS SANTOS	43945198	96911,71	987
181-2026/1	ENZO LUIS GONZALEZ	41934766	20766,78	987
179-2026/9	RICARDO CABRERA	28544265	23074,21	987
178-2026/0	YESICA YAMILA RODRIGUEZ	40341718	110756,24	987
177-2026/2	EZEQUIEL LUIS ALBERTO ACOSTA	41935883	76144,89	987
174-2026/8	SILVIO RUBEN AQUINO ALARCON	45840486	112229,75	987
191-2026/K	SONIA VANESA ESPINOSA	30723012	26804,27	987
190-2026/1	HUMBERTO JAVIER ALEGRE	20476405	40206,41	987
187-2026/0	ROBERTO MIGUEL SAUCEDO	29061800	143565,4	987
185-2026/4	KEVIN DAMIAN DE LIMA	39819641	30154,8	987
123-2026/3	MIGUEL ANGEL LEZCANO	32932663	144249,77	987
104-2026/5	FACUNDO MATIAS YEVARA	38443996	114647,77	987
105-2026/3	MARCELO GABRIEL GUTIERREZ	21978467	98498,44	987
112-2026/7	JOSEFINA GRACIELA LOPEZ	17529483	108844,59	987
117-2026/8	ADRIÁN DAMIÁN GONZALEZ	34092169	24482,27	985/987
113-2026/5	SEBASTIAN MATIAS ULBINA	37454132	104770,36	985/987
106-2026-1	FRANCISCO RAMON OPORTO	34110727	110633,53	985/987
121-2026/7	SILVIA GRACIELA LUIS	22446670	118171,42	985/987
122-2026/5	IGNACIO DANIEL MARTINEZ	20378248	114227,08	985/987
126-2026/8	ROSANA YANINA VERA	33013146	143127,73	985/987
194-2026/4	CLEMENTINA PEREIRA ACUÑA	95268519	119790,13	985/987
108-2026/8	ISAAC MOREYRA	37950987	127030,24	987
107-2026/K	CARLOS HORACIO SILVEIRA	38566442	33306,3	985

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 07/05/2026 N° 29641/26 v. 07/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se resolvió el Archivo de las mismas en los términos de la IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA. Asimismo, se les hace saber que si dentro del plazo de DIEZ (10) días desde la notificación, no se hubiere efectuado el retiro o reembarco de las mercaderías, previo pago de la obligación tributaria y/o subsanación de la prohibición, si correspondiere – se considerará que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, quedando habilitada la posibilidad de otorgar a la misma el destino que corresponda, en atención al tipo y estado de aquella. Además, se les hace saber que de tratarse la mercadería en cuestión de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias.

SIGEA	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	DN	CAUSANTE	RESOLUCION
19447-922-2025	DNI	32119106	046-1029-DN-2025/2	VIERA NUÑEZ DAMIAN JONATAN	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-886-2025	DNI	25535937	046-992-DN-2025/3	MACIEL ISABELINO CRISTOBAL	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-653-2025	DNI	22320250	046-707-DN-2025/4	MIRANDA CIRILO DANIEL	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-974-2025	DNI	31171200	046-968-DN-2025/3	GONZALEZ DE OLIVERA ORLANDO ROGELIO	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2304-2025	DNI	32182413	046-2769-DN-2025/1	FLORES HUGO RAFAEL	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-939-2025	DNI	95384103	046-908-DN-2025/9	HERRERO PAIVA CAMILA ARACELI	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1001-2025	DNI	92242900	046-1058-DN-2025/4	SAUCEDO ANTONIA	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-844-2025	DNI	95505889	046-930-DN-2025/8	RAMIREZ ACUÑA ERNA FIDELINA	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-955-2025	DNI	46514714	046-949-DN-2025/5	CABALLERO SHIRLEY JULIANA	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1416-2025	DNI	16829555	046-1663-DN-2025/0	CACERES HECTOR ANIBAL	RESOL-2025-1733-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-931-2025	DNI	95121736	046-977-DN-2025/3	VILLAR GIMENEZ SANDRA ANALIA	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-902-2025	DNI	35327401	046-1009-DN-2025/6	DEL PUERTO MARIA MAGDALENA	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2077-2025	DNI	33127293	046-2476-DN-2025/5	PEDROZO JONAS ARIEL	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2133-2025	DNI	95339611	046-2551-DN-2025/6	SANCHEZ VILLALBA MIRIAN	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2213-	DNI	39819743	046-2666-DN-2025/3	WELTER EDUARDO NICOLAS	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2218-2025	DNI	40043477	046-2672-DN-2025/9	RIVERO NESTOR NICOLAS	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2233-2025	DNI	96217623	046-2686-DN-2025/K	FRANCO FLORES LUZ AYMARA	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2246-2025	DNI	39222999	046-2699-DN-2025/8	MENDOZA GONZALO IVAN	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2036-2025	DNI	36783695	046-2431-DN-2025/6	SANABRIA JUAN JEREMIAS	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1916-2025	DNI	29324033	046-2309-DN-2025/4	MACHADO JORGE RAFAEL	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1892-2025	DNI	17238103	046-2279-DN-2025/3	SIGOT CELSO RAUL	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1890-2025	DNI	43758736	046-2277-DN-2025/7	FRANCO RODRIGO FACUNDO	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1876-2025	DNI	37439517	046-2261-DN-2025/4	ROJAS FABIAN DIOLINDO	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1869-2025	DNI	92508369	046-2253-DN-2025/2	RODRIGUEZ MELGAREJO TEOLINA	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-1848-2025	DNI	40336084	046-2217-DN-2025/2	LEULAN ITATI DANIELA	RESOL-2025-2722-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-2569-2025	DNI	48087350	046-3109-DN-2025/6	SANABRIA HUGO SEBASTIAN	RESOL-2026-1038-ARCA-ADPOSA#SDGOAI
19447-611-2024	DNI	33355918	046-948-DN-2024/3	DOMINGUEZ RICARDO	RESOL-2025-791-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Laerton Aurelio Bronstrup Kohl (DNI N° 94.868.419) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2023-00150284- -GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8398, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/05/2026 N° 29582/26 v. 13/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2026-848-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales la matrícula N.º 34626 correspondiente a la entidad denominada LOS TILOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, CUIT 30-71104909-2, con domicilio legal denunciado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña 892, piso 2, departamento "E", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (Art. 102 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (Art. 94 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1759/72 t.o. Dto. N° 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 07/05/2026 N° 29638/26 v. 11/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Zorzamora (*Rubus L. subg. Rubus*) de nombre COLUMBIA GIANT obtenida por THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURE.

Solicitante: THE UNITED STATES OF AMERICA AS REPRESENTED BY THE SECRETARY OF AGRICULTURE.

Representante legal: Ignacio Jorge de Apellaniz

Ing. Agr. Patrocinante: Alejandro José Jara Podestá

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que la variedad candidata se diferencia de sus variedades similares	Variedad similar OUACHITA	Variedad similar APF-45	Variedad candidata COLUMBIA GIANT
Planta: porte	erecto	Erecto	Semierecto a rastrero
Rama latente: espinas	ausentes	presentes	ausentes
Fructificación en la rama del año en curso	ausente	presente	ausente
Época de comienzo de floración en la rama del año anterior	Temprana a media	temprana	Muy temprana
Época de comienzo de madurez del fruto en la rama del año anterior	media	temprana	Muy temprana

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 07/05/2026 N° 29312/26 v. 07/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS CISNES de la PROVINCIA DE CÓRDOBA ha presentado a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA la solicitud de conformidad para aplicar, a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica Firme, las tarifas de su cuadro tarifario según lo establecido en el Apartado 3.2 del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS dispuesto en la Resolución Ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-98686836- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 07/05/2026 N° 29711/26 v. 07/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en fecha 13/05/2025 en autos caratulados “FADEPOF Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD” (Expte. n° CCF 000043/2019), el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 5 - SECRETARIA N° 9 dictó sentencia disponiendo “Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados en el epígrafe que tramitan por ante este Juzgado Federal N° 5 Civil y Comercial de la Capital Federal, a mi cargo, y de cuyas constancias: RESULTA: 1) En Fs. 65/74 se presenta el presidente de FADEPOF (Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes) e inicia acción de amparo con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación- Estado Nacional a fin de que de acabado cumplimiento a lo dispuesto en la ley 26689 de Enfermedades Poco Frecuentes (EPF), otorgando la reanudación y/o provisión de la medicación TAFAMIDIS y/o la que reemplace a las personas sin seguro de salud, con diagnóstico de “Polineuropatía Amiloidótica Familiar”, no solo a los aquí representados, sino aquellos que se encuentren en igualdad de circunstancias hasta tanto se resuelva la presente acción. Se explaya sobre su legitimación activa, atento afectarse los derechos de incidencia colectiva. Dice que, la acción se promueve en representación de 10 (diez) personas (Sres/as. Claudia Noemí Pecorelli, Marcos Ezequiel Burgos, Alejandro David Baca, Pablo Nicolás Dorado, Néstor Facundo Dorado, Juan Carlos Salvo, Blanca Haydee Salvo, Marta Soledad Dorado, Érica Anabella Peralta y Marcelo Matías Sánchez) sin obra social y/ prepaga y/o pensión, es decir en estado de vulnerabilidad económica además el grave compromiso en su salud, qué padecen de diagnóstico de la enfermedad poco frecuente denominada Polineuropatía Amiloidótica Familiar en el estadio 1 de la misma. Cuenta que, conforme el informe médico expedido por el Especialista en EPOF, ilustra sobre la enfermedad y cuenta de la importancia del tratamiento con la medicación TAFAMIDIS para los pacientes en el estadio 1 de su diagnóstico y que los 10 representados lo requieren, para poder arribar a la posibilidad del trasplante y de su sobrevivida. Alega que, el medicamento es “de alto costo”, resultando imposible para la población acceder a la misma, siendo un bien social y su acceso se encuentra específicamente garantizado. Por ello, solicita el decreto de medida cautelar de innovar, disponiendo que la demandada proceda a la reanudación y/o provisión en forma regular, oportuna y continuada de la medicación TAFAMIDIS y/o que las reemplace a las personas sin Seguro de Salud, con el mismo diagnóstico, representados en este juicio y también a los que se encuentren en igualdad de circunstancias. Funda en derecho su petición, ofrece prueba y hace reserva del caso federal. 2) En fs. 75/6 el Juez hace lugar a la medida precautoria solicitada y ordena a la accionada que otorgue a los/as Sres/as. Claudia Noemí Pecorelli, Marcos Ezequiel Burgos, Alejandro David Baca, Pablo Nicolás Dorado, Néstor Facundo Dorado, Juan Carlos Salvo, Blanca Haydee Salvo, Marta Soledad Dorado, Érica Anabella Peralta y Marcelo Matías Sánchez la cobertura de la medicación TAFAMIDIS conforme prescripciones médicas acompañadas. 3) En fs. 88/91 se presenta mediante apoderada el Ministerio de Salud de la Nación y apela la medida dictada, la que fuera confirmada por el superior en fs. 452 digital del incidente de apelación. En fs. 156 el tribunal tiene legitimada a la FADEPOF para iniciar la presente acción colectiva. En fs. 186 se amplía la medida cautelar dispuesta a fs. 75/6 respecto de la coactora Rocío Belén Dorado. En fs. 241 luce el dictamen del Sr. Fiscal General. En fs. 251 y 287 se amplía la medida cautelar respecto de las coactoras Sra. Cielo Inés Camisa y Alejandra Beatriz Tapia respectivamente. 4) En fs. 300/1 se presenta mediante apoderado el Estado Nacional- Ministerio de Desarrollo Social quien manifiesta que, se decidió la transferencia de la Dirección de Cobertura Sanitarias (DADSE) al ámbito del Ministerio de Desarrollo Social. 5) En fs. 329/46 el demandado presenta el informe art. 8 de la ley 16986. Realizada la negativa de rigor, expresa que, la DADSE no es un programa que

acopie ni elabore medicamentos, prótesis o insumos sanitarios, sino que cumple su función mediante la concesión de subsidios personales para solventar la adquisición de dichos elementos. Sentado ello, acompaña el ME-2020-57568667-APNDADSE#MDS, suscripto el 31/08/20 del que surge la entrega de la medicación solicitada por los amparistas, por ello y toda vez que este expediente se inició con el fin de obtener la financiación de dicho medicamento cuyo costo no podrían afrontar, se torna abstracta la cuestión debatida. Por otro lado, repele su responsabilidad y en los sustancial alega que: a) La responsabilidad de su representada, como garante del derecho a la salud, resulta subsidiaria de la que corresponde a los restantes niveles de gobierno, es decir las provincias y municipios, que en el caso comprende a la provincia de Buenos Aires y a los municipios de La Matanza, Navarro, Lomas de Zamora, General Rodríguez y Chivilcoy según los domicilios de los amparistas; b) Los responsables sanitarios, efectores (hospitales y centros de salud) no dependen del Estado Nacional sino de las provincias y municipios; c) El Estado Nacional no puede subsidiar el comportamiento omisivo de las autoridades sanitarias de la jurisdicción correspondiente y d) La vía intentada no es la correcta. Ofrece prueba, pide la citación como tercero obligado al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y hace reserva del caso federal. 6) En fs. 357 la actora contesta el traslado conferido y en fs. 358 se rechaza el pedido de citación del tercero requerida por el demandado. En fs. 371 la actora solicita se declare la causa como de puro derecho. En fs. 386 se amplía la medida cautelar en relación al coactor Sr. Chung Lin Tsai. En fs. 799 del expediente digital se declara la causa como de puro derecho y en fs. 802 digital luce el dictamen del Sr. Fiscal Federal. En fs. 852 digital la demandada solicita de declare la cuestión abstracta, en fs. 856 digital la parte actora se opone a dicho pedido, en fs. 858 digital luce el dictamen del Sr. Fiscal Federal y en fs. 860 digital pasan los autos a sentencia.

CONSIDERANDO: I) En primer término, cabe señalar que, a los fines de sentenciar, debe tenerse en cuenta la doctrina de la Corte Suprema de Justicia en tanto el juzgador no está obligado a seguir a las partes en todos sus razonamientos, ni analizar los argumentos que estime no sean decisivos, ni a examinar o ponderar cada una de las probanzas aportadas a la causa, sino sólo aquellas consideradas conducentes para fundar la decisión que en definitiva se adopte (Fallos: 294:466; 310:1836; 319:120; entre otros). II) Análisis de los hechos. Que para abordar la cuestión, considero oportuno realizar una breve reseña de las actuaciones relevantes que se sucedieron, para identificar los sujetos admitidos y el objeto esperado. Así es que, la Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes (FADEPOF) inicio una acción colectiva, en representación de las personas físicas que padecen enfermedades poco frecuentes con diagnóstico de “Polineuropatía Amiloidótica Familiar” en tratamiento con la medicación TAFAMIDIS y/o la que la reemplace sin seguro de salud alguno y que tengan trámite ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a los fines que se proceda a la reanudación y/o provisión en forma regular y continua de dicha medicación y solicitó la adopción de una medida cautelar de innovar para que la demandada otorgue a los/as Sres/as. Claudia Noemí Pecorelli, Marcos Ezequiel Burgos, Alejandro David Baca, Pablo Nicolás Dorado, Néstor Facundo Dorado, Juan Carlos Salvo, Blanca Haydee Salvo, Marta Soledad Dorado, Érica Anabella Peralta y Marcelo Matías Sánchez la cobertura de la medicación TAFAMIDIS conforme prescripciones médicas acompañadas. A fs. 75/6 el Juez dicta la medida precautoria, la que fuera confirmada por la cámara del fuero a fs. 452 digital del incidente de apelación. A lo largo de las actuaciones, se fue ampliando la medida a distintas personas físicas que en autos lo requerían. III) Acción colectiva. Hay dos tipos de demandas colectivas o disputas legales que involucran a muchos demandantes: opt in y opt out. Las demandas colectivas de participación voluntaria (opt -in) son demandas en las que los posibles demandantes deben autorizar activamente su participación. Las demandas colectivas de exclusión voluntaria son lo contrario (opt out). Un demandante principal impugna una reclamación que representa a una categoría o personas y nadie más está obligado a adherirse a la reclamación. Si el demandante principal gana, todos los que cumplan los criterios de la reclamación tienen derecho a una indemnización, sin embargo, cualquier persona puede optar por no recibir la indemnización. Así entonces, en las demandas colectivas, la “participación voluntaria” significa que una persona decide unirse activamente a la demanda, mientras que la “exclusión voluntaria” significa que elige no estar sujeta al resultado. Las demandas colectivas de “exclusión voluntaria” son comunes, donde las personas se incluyen automáticamente en la demanda a menos que tomen medidas para autoexcluirse. Las demandas colectivas de “participación voluntaria” requieren que las personas se inscriban activamente en la demanda. Dicho ello, cabe señalar que, el objeto de esta acción colectiva, encuentra su fundamento conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Nacional y en los artículos 52, 55 y concordantes de la Ley Nº 24.240. Dicha situación obliga al Tribunal a considerar las cuestiones en debate, teniendo en cuenta las características particulares de los litigios colectivos y la especial protección que deben recibir los derechos constitucionales de los sujetos involucrados. Pues bien, existe una pretensión procesal enfocada en el aspecto colectivo de los efectos de ese hecho, se trata de una petición homogénea orientada hacia la resolución del conflicto colectivo. Vale agregar que, aunque pudiera sostenerse que, en este caso, el interés individual, considerado de manera aislada, justificaría la promoción de demandas individuales, no se puede ignorar el evidente contenido social del derecho involucrado, que afecta a grupos que, por mandato constitucional, deben recibir una protección preferente debido a su situación de vulnerabilidad (conf. CSJN, Fallos: 322:111, causa “Halabi”). Tal es el caso del presente litigio, en el que se busca mantener la provisión de un medicamento para paliar una enfermedad poco frecuente. En consecuencia, queda claro que la solicitud se ha realizado en favor de los intereses individuales homogéneos de las personas físicas que, sin contar con algún seguro médico, padecen de la enfermedad poco frecuente “Polineuropatía Amiloidótica

Familiar” y requieren del otorgamiento de la medicación TAFAMIDIS - y/o la que la reemplace- por parte del Estado Nacional, en su carácter de garante del derecho a la salud. Además, el interés estatal en proteger a este sector de la población radica en que está en juego la vida y la integridad física de personas vulnerables, cuya atención y continuidad de sus tratamientos médicos resultan prioritarias al considerar la protección del derecho a la salud. Atento los términos en los que ha quedado trabada la cuestión litigosa (Art. 356, inciso 1° del Código Procesal) y según lo que se desprende de la prueba producida en autos, cabe tener por admitido que la Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes se encuentra legitimada para reclamar, habida cuenta su objeto social, conforme surge plamados del art. 3 del respectivo estatuto (ver fs. 03/14). Asimismo, ha quedado acreditado que la actora se constituyó como una organización civil, sin fines de lucro, con carácter de persona jurídica que se encuentra inscripta en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Inspección General de Justicia (ver. fs. 14/5). Por otra parte, se encuentra corroborado y reconocido por la demandada, el accionar que le imputa la actora, pero que la accionante justifica en base a la normativa vigente (ver contestación de demanda).

IV) Jurisprudencia aplicable- Resolución. Que cabe señalar que, el derecho invocado como fundamento de la pretensión es el derecho a la salud y su debida protección, el cual goza de jerarquía constitucional y convencional (conf. art. 42 de la Constitución Nacional y art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16/12/1966 y ratificado por nuestro país mediante Ley 23.313), con jerarquía constitucional conforme lo establece el art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna. Así, el artículo 12 del referido Pacto consagra la obligación de los Estados Parte de garantizar el goce del más alto nivel posible de salud física y mental, imponiendo como medidas esenciales la prevención, tratamiento y control de enfermedades, así como la creación de condiciones que aseguren asistencia médica adecuada en caso de necesidad. Asimismo, el artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional asigna al Congreso la responsabilidad de legislar y promover medidas de acción positiva que aseguren la igualdad de oportunidades y el pleno goce de los derechos humanos, especialmente en favor de los sectores vulnerables, incluidos los niños, mujeres, personas mayores y personas con discapacidad. En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el derecho a la vida reviste carácter primordial, en tanto constituye la base de todos los demás derechos (conf. Fallos: 323:3229), reconociendo la obligación impostergable del Estado de garantizar su vigencia mediante acciones positivas (Fallos: 302:1284; 310:113; 321:1684), doctrina compartida por la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal, Sala I (causa 13.710/02 del 21/04/2009). En correlato con lo anterior, los pretensores han acreditado documentadamente que padecen de Polineuropatía Amiloidótica Familiar y en algunos casos, que se encuentran cursando el estadio I de la enfermedad, situación clínica para la que ha sido desarrollado el medicamento Tafamidis (confr. Disposición Nº 1446 de la ANMAT, http://www.anmat.gov.ar/boletin_anmat/marzo_2014/Dispo_1446-14.pdf). A su vez, se halla probado que los doctores: Valeria L. Salutto, médica especialista en neurología del Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari, dependiente de la Universidad de Buenos Aires (MN 122544); Gabriel Aballay Suterias, médico del departamento de trasplante hepático del Hospital Cosme Argerich (MN 104995); Juan Marcelo Medina, médico especialista en neurología del Hospital San José, de la localidad bonaerense de Campana (MN 112284); Cristian R. Calandra, médico especialista en neurología del Hospital El Cruce, de la localidad bonaerense de Florencio Varela (MN 121564); y el doctor Alejandro Rodríguez, médico especialista en neurología del Hospital Dr. Arturo Oñativia e INEBA (MN 106255), han prescripto el medicamento objeto de autos para tratar la patología que aquellos presentan (conf. fs. 22/60), la que se halla incluida dentro del listado de Enfermedades Poco Frecuentes (EPF), conforme surge del Anexo I de la Resolución Nº 641/2021 del Ministerio de Salud de la Nación, circunstancia que no ha sido cuestionada por la parte demandada. En consecuencia, resulta aplicable al presente caso lo dispuesto por la Ley 26.689, la cual, en su artículo 3°, punto a) lo siguiente: “... Promover el acceso al cuidado de la salud de las personas con EPF, incluyendo las acciones destinadas a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación, en el marco del efectivo acceso al derecho a la salud para todas las personas...”; y en el mismo artículo, también dispone: “... promover el desarrollo y la producción de medicamentos y productos médicos destinados a la detección precoz, diagnóstico, tratamiento y recuperación de las personas con EPF...” (cfr. CNCFed. Sala I, causas nº 2532/2020/2 del 4/11/2020 y 19839/2019 del 8/7/2021, entre otras). Ante ello, no escapa a mi sapienza que, el Estado Nacional, en su carácter de garante primario del derecho a la salud consagrado en los artículos 42 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, no puede sustraerse de su deber de garantizar su cumplimiento efectivo, más aún cuando se encuentra fehacientemente acreditado que las jurisdicciones locales omitieron proporcionar la cobertura médica requerida y además en autos fue rechazada la citación como terceros de las autoridades locales (provincia de Buenos Aires). Conforme al régimen federal vigente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha sostenido que la delegación de competencias a los Estados subnacionales no exime al Estado Federal de su responsabilidad internacional de asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos previstos en el PIDESC, conforme se desprende de los informes emitidos los días 20 y 23 de noviembre de 1998 (Consejo Económico y Social de la ONU, Investigaciones 1, págs. 180/181). En ese mismo orden, corresponde señalar que el Ministerio de Salud de la Nación actúa como autoridad de aplicación de la Ley 26.689, debiendo promover políticas públicas y asignar los recursos presupuestarios necesarios, conforme lo estipula el artículo 5° de dicha norma, sin que pueda eludir su competencia ante omisiones de los Estados locales. Desde esa perspectiva, el Estado no solo debe abstenerse de interferir negativamente en el goce de los derechos

fundamentales, sino que también está obligado a adoptar medidas positivas para evitar que dichos derechos se tornen ilusorios o inoperantes (CSJN, Fallos: 323:1339, 323:3229). Por lo tanto, teniendo en consideración las prescripciones médicas efectuada por los profesionales tratantes, corresponde disponer la cobertura integral (100%) del tratamiento prescripto para los aquí actores, en tanto ni el propio Estado pueden ampararse en interpretaciones reglamentarias restrictivas para limitar el acceso a terapias necesarias, útiles o indispensables. Debe estarse a la prescripción del profesional tratante como criterio rector de la prestación. En cuanto a las personas físicas que se encuentren en igual situación que los aquí coactores, esto es que carezcan de seguro de salud, padezcan la enfermedad referida y pretendan incorporarse a esta acción colectiva, teniendo en cuenta la doctrina *ut supra* mencionada del Opt In, deberán acreditar fehacientemente, ante este juzgado, tanto la existencia de la enfermedad como la necesidad del medicamento requerido. No es óbice remarcar también que, la presente decisión no impide el ejercicio de eventuales reclamos entre los distintos niveles de gobierno involucrados, aunque tales disputas no pueden en ningún caso trasladarse a los particulares, quienes no deben soportar las consecuencias derivadas de la falta de coordinación institucional dentro del sistema federal de salud. Finalmente, cabe advertir que las sentencias favorables dictadas en acciones de incidencia colectiva producen efectos de cosa juzgada a los actores y de todos los que se encuentren en situaciones análogas, que puedan presentarse con posterioridad. V) Costas. En cuanto a las costas devengadas por el presente proceso, considero que no corresponde apartarse del principio general establecido por el art. 68 del C.P.C.C.N., por ende se imponen la parte vencida. Por todo lo expuesto, FALLO: 1) Hacer lugar a la demanda interpuesta por la Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes y en consecuencia el Estado Nacional-Ministerio de Desarrollo Social deberá cubrir el 100% del Medicamento TAFAMIDIS y/o la que reemplace a los coactores presentados y a las personas físicas que luego se presenten en este colectivo y que acrediten fehacientemente que no poseen seguro de salud y que, esten cursando el diagnóstico de "Polineuropatía Amiloidótica Familiar". 2) Imponer las costas a la parte vencida (conf. art. 68 del C.P.C.C.N). 3) Teniendo en cuenta la extensión, mérito, etapas cumplidas y eficacia de las tareas desarrolladas, regulo los honorarios de la letrada patrocinante del actor, Dra. Maria Ines Bianco en la suma de PESOS UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE (\$ 1.082.112) equivalente 16 UMA (confr. arts. 16, 21, 48 y 54 de la ley 27.423, Acor. 237/25). El pago de la alícuota del IVA -en caso de corresponder-, será soportado por la obligada al pago de los emolumentos regulados, siendo la base imponible el monto de los mismos (conf. CNCCFed. Sala II, causa 9121 del 26/3/93; CNCom., Sala A del 21/4/92, pub. En el Diario El Derecho el 2/7/92 y Dictamen DGI División Jurídica "A" del 26/2/92). Regístrese, notifíquese por Secretaría y oportunamente, ARCHIVASE."

En fecha 12/09/2025 en autos caratulados "FADEPOF Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION S/AMPARO DE SALUD" (Expte. n° CCF 000043/2019), la CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - SALA II dispuso "Buenos Aires, 12 de septiembre de 2025.- VISTO: el recurso de apelación interpuesto y fundado por el Estado Nacional el 29 de mayo de 2025 contra la sentencia dictada el 13 del mismo mes y que fue replicado por la parte actora el 13 de junio del año en curso; y CONSIDERANDO: I.- En el pronunciamiento impugnado, que cuenta con una suficiente reseña de los antecedentes de la causa, el magistrado de la anterior instancia hizo lugar a la acción interpuesta por la Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes (en lo sucesivo, FADEPOF) y, en consecuencia, condenó al Estado Nacional - Ministerio de Salud a cubrir integralmente el costo de medicamento Tafamidis y/o la que reemplace a los coactores presentados y a las personas físicas que luego se presenten en este colectivo y que acrediten fehacientemente que no poseen seguro de salud y que estén cursando el diagnóstico de polineuropatía amiloidótica familiar. Para así decidir, luego de recordar los antecedentes de la causa, sostuvo el interés estatal en proteger a aquellas personas que padecen enfermedades poco frecuentes por encontrarse en juego el derecho a la vida y la integridad física de aquellas. Destacó que los pretensores habían acreditado documentadamente padecer la enfermedad poco frecuente mencionada precedentemente (polineuropatía amiloidótica familiar), encontrándose - alguno de ellos- cursando el estadio I de la enfermedad, situación clínica para la que ha sido desarrollado el medicamento objeto de esta acción. Ponderó que los médicos de los actores -individualizados en la sentencia- habían prescripto el fármaco en cuestión para tratar la patología que aquellos presentan y que ésta se encuentra incluida en el listado de enfermedades poco frecuentes (de aquí en más, EPF), conforme surge del anexo I de la resolución 641/2021 (sic) del Ministerio de Salud de la Nación, circunstancia que no fue cuestionada por la parte demandada. Señaló que el Estado Nacional, en su carácter de garante primario del derecho a la salud consagrado en los artículos 42 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, no puede sustraerse de su deber de garantizar su cumplimiento efectivo, más aún cuando se encuentra fehacientemente acreditado que las jurisdicciones locales omitieron proporcionar la cobertura médica requerida. Resaltó que el Ministerio de Salud de la Nación actúa como autoridad de aplicación de la ley 26.689 (EPF), debiendo promover políticas públicas y asignar los recursos presupuestarios necesarios, conforme lo estipula el artículo 5° de dicha norma, sin que pueda eludir su competencia ante omisiones de los estados locales frente a los particulares afectados. Afirmó, además, que lo decidido no impide el ejercicio de eventuales reclamos entre los distintos niveles de gobierno involucrados. Asimismo, indicó que aquellas personas que se encuentren en la misma situación que los actores -esto es, carezcan de seguro de salud, padezcan la enfermedad referida y pretendan incorporarse a esta acción colectiva deberán acreditar fehacientemente tanto la existencia de la enfermedad como la necesidad del medicamento requerido. II.- Contra esa decisión se alza el

Estado Nacional. En sus agravios, esgrime que el juzgador incurrió en arbitrariedad al no haber dado fundadas razones para su resolución. Sostiene la afectación del principio de congruencia y critica la falta de proporcionalidad en la extensión a futuro de la obligación a otorgar cobertura a eventuales reclamantes. Afirma que de los 10 reclamantes iniciales y los 5 incorporados posteriormente, sólo 1 de ellos continúa en tratamiento con Tafamidis para atender la enfermedad polineuropatía amiloidótica familiar que padece. Cuestiona la necesidad y razonabilidad de mantener un proceso colectivo con efectos abiertos a un universo indeterminado de beneficiarios futuros. Sostiene que dictar una sentencia erga omnes genera un impacto desproporcionado en las arcas públicas y critica que se imponga al Estado Nacional una obligación potencialmente ilimitada sin un análisis previo de su viabilidad presupuestaria ni de la capacidad de las jurisdicciones locales para asumir la responsabilidad primaria y no delegada. Manifiesta que reconocer o no derechos no debatidos en la causa la afecta las garantías constitucionales de propiedad y defensa en juicio. Expone que la salud es de competencia primaria de los gobiernos locales pues no ha sido delegada a la Nación (art. 121 de la C. N.). Destaca la organización federal del sistema federal y la desregulación del sistema en las jurisdicciones provinciales (ley 23.661). Resalta que la función del Ministerio de Salud Nacional es organizar y planificar programas correspondientes a dicha cartera, destacando que el hecho de que actúe como autoridad de aplicación no exime de su competencia a los estados locales, siendo el rol de su parte subsidiario, lo que ha sido reconocido jurisprudencialmente. Esgrime que las personas en la misma situación que los actores pueden solicitar tratamiento con Tafamidis a través de la vía administrativa (ante el Ministerio de Salud de la Nación o la Provincia de Buenos Aires) o judicial (mediante amparos individuales), garantizando así el derecho de la salud, por lo que no se justifica una acción erga omnes. Critica la falta de publicidad de la presente acción a fin de integrar el colectivo pretendido. Alega que el juez se arrogó las facultades del legislador imponiéndole obligaciones que le corresponden a otros, vulnerando así la división de poderes. Cuestiona que el juzgador no haya contemplado que la única persona en tratamiento se encuentra recibiendo la medicación Tafamidis a través de la Dirección Nacional de Asistencia Directa y Compensatoria, por lo que entiende que la resolución en crisis equivale a una declaración en abstracto. Asimismo, reprocha que no se haya considerado la nueva estructura organizacional y procedimental para la provisión de medicamentos a grupos vulnerables, estableciendo requisitos claros y plazos razonables (conf. decreto 1138/2024 y resolución ministerial 42/2025). Sustanciado el recurso, la parte actora lo replica de conformidad con los fundamentos desarrollados en la presentación aludida en el visto. III.- Elevadas las actuaciones al Tribunal, se dio intervención de ley al Ministerio Público Fiscal. En su dictamen, el magistrado interviniente propició el rechazo del recurso de apelación deducido y la confirmación de la sentencia dictada. Para dictaminar de tal manera, en un detallado y minucioso examen de la cuestión suscitada, el doctor Ricardo Rubén Peyrano señaló que la Corte Suprema de Justicia sostuvo en el caso “Halabi” que “...la amplitud de los efectos de la decisión no se halla sólo en la búsqueda, por parte del juzgador, de arbitrios tendientes a superar el escollo derivado de la arraigada concepción individualista en materia de legitimación. El verdadero sustento de la proyección superadora de la regla inter partes, determinante de la admisibilidad de la legitimación grupal, es inherente a la propia naturaleza de la acción colectiva en virtud de la trascendencia de los derechos que por su intermedio se intentan proteger. Tal estándar jurídico, como se ha expresado, reconoce su fuente primaria en el propio texto constitucional y, lejos de ser una construcción novedosa, aparece como una institución ya arraigada en el ordenamiento normativo vigente. En efecto, las regulaciones especiales que instauran instrumentos de carácter colectivo para obtener reivindicaciones en materia de defensa a los usuarios y consumidores y en lo atinente a daño ambiental, prevén expresamente soluciones de la índole referida. Así el art. 54, párrafo segundo, de la ley 24.240 establece que ‘la sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para el demandado y para todos los consumidores o usuarios que se encuentren en similares condiciones, excepto de aquellos que manifiesten su voluntad en contrario previo a la sentencia en los términos y condiciones que el magistrado disponga’”. Destacó que la actual pretensión de la recurrente con relación a que el alcance de la sentencia se limite al de los co-actores originalmente representados por FADEPOF y a aquellos que se presentaron posteriormente en igualdad de circunstancias hasta la resolución de la acción no puede prosperar por diversos motivos. En primer término, alude a que el argumento no fue planteado en la oportunidad de producir el informe del artículo 8 de la ley 16.986, circunstancia que alcanza para considerar que sus agravios sobre estos aspectos son fruto de una reflexión tardía. Y en segundo término, expuso que el 19 de julio de 2019, el tribunal de grado tuvo por acreditada la legitimación activa de la FADEPF para iniciar la presente acción colectiva “teniendo en cuenta la operatividad del art. 43 de la Constitución Nacional en relación con los derechos de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos y, atento la documental aportada a la causa”. Resaltó que, en aquella oportunidad, se procedió a “determinar el colectivo involucrado en la presente acción, conforme la descripción formulada por la entidad actora”, en los siguientes términos: “representación de personas físicas que padecen enfermedades poco frecuentes con diagnóstico de ‘Polineuropatía Amiloidótica Familiar’ en tratamiento con la medicación TAFAMIDIS y/o la que la reemplace sin seguro de salud alguno y que tengan trámite por ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a los fines que se proceda a la reanudación y/o provisión en forma regular y continua de dicha medicación”. A su vez, puso de relieve que en la causa se ordenó la comunicación para su inscripción en el Registro Público de Procesos Colectivos que funciona en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que fue consentido por ambas partes y que, en la demanda, la Federación actora había detallado que la acción

se iniciaba con el fin de que el Estado Nacional “de acabado cumplimiento a lo dispuesto en la ley 26689 de Enfermedades Poco Frecuentes y obligación de garante del derecho a la salud de los Argentinos, otorgando la reanudación y/o provisión de la medicación TAFAMIDIS y/o la que la reemplace a las personas sin Seguro de Salud, con diagnóstico de ‘Polineuropatía Amiloidótica Familiar’ en forma regular, oportuna y continua conforme prescripción médica”, solicitado asimismo una medida cautelar “disponiendo la REANUDACION y/o provisión en forma regular , oportuna , y continua de la medicación TAFAMIDIS y/o la que la reemplace a las personas sin Seguro de Salud, con diagnóstico de ‘Polineuropatía Amiloidótica Familiar’, no sólo a los aquí representados, sino aquellos que se encuentren en igualdad de circunstancias hasta tanto se resuelva la presente acción”. Ello establecido, afirmó que la representatividad adecuada de FADEPOF no puede determinarse por la permanencia en tratamiento de las personas que se presentaron personalmente en la causa, tal como lo alega la apelante, pues ello implicaría reducir este proceso a una suma de pretensiones individuales. Lo que no se condice con los antecedentes de la causa. Y destacó que es la admisión de la acción como colectiva lo que habilita a conferir efectos expansivos al pronunciamiento dictado, de modo que pueda beneficiar a personas que no se presentaron personalmente, pero que reúnen las condiciones previstas en la descripción del colectivo. Por lo que resulta indiferente si las personas que resultaron beneficiadas por la medida cautelar no continúan en tratamiento actualmente y no se agota en la protección de ellas, sino que se extiende al universo de personas que estén cursando el diagnóstico de polineuropatía amiloidótica familiar, no poseen seguro de salud y tienen la necesidad de acceder al medicamento Tafamidis. Con relación a la crítica sobre falta de publicidad del proceso colectivo, sobre la cual la demandada alega que no está justificado su carácter de acción representativa con efectos erga omnes a futuro, recordó que, si bien las acciones colectivas como la de autos no cuentan con una ley que las regule especialmente, como lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal en reiteradas ocasiones (Fallos: 239:459 Fallos: 337:530, Fallos: 332:111), el derecho de acceso a la Justicia consagrado constitucionalmente exige brindar soluciones efectivas cuando los bienes jurídicos protegidos se ven amenazados o afectados, máxime cuando se trata de un colectivo merecedor de tutela preferente (art. 43 CN). De esta manera -partiendo de la premisa de que los casos colectivos presentan particularidades que los diferencian de los procesos tradicionales- aún en los supuestos de vacío normativo, corresponde a los tribunales diseñar respuestas procesales adecuadas a cada circunstancia, a los fines de garantizar una cabal protección al derecho involucrado. En ese marco, la solución del caso debe ser evaluada a través de los estándares que la jurisprudencia y reglamentación de nuestro máximo Tribunal ha ido elaborando a lo largo de los años, ello sobre la base de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional, así como también del principio de la tutela judicial efectiva, con basamento en los arts. 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y del art. 18 de nuestro texto fundamental. A la luz de esos principios, la CSJN en diversos pronunciamientos ha señalado que “[...] es esencial [...] que se arbitre, en cada caso, un procedimiento apto para garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, de manera tal que se les asegure tanto la alternativa de quedar fuera del pleito como la de comparecer en él como parte o contraparte” (Fallos: 336:1236; 331:1123, entre otros). El objetivo de garantizar un adecuado derecho de defensa fue especialmente considerado por el máximo Tribunal en ocasión de dictar el “Reglamento para la Actuación de los Procesos Colectivos”, al disponer que “...el juez dictará una resolución en la que deberá: [...] 2. determinar los medios más idóneos para hacer saber a los demás integrantes del colectivo la existencia del proceso, a fin de asegurar la adecuada defensa de sus intereses...” (VIII, Acordada 12/2016). Sobre la base de las consideraciones que ha efectuado la Corte, la adecuada notificación del conjunto afectado resulta fundamental para la correcta constitución del debido proceso colectivo, la cual puede variar en cada caso específico. Así, la idoneidad de las medidas dispuestas por el juez de grado debe ser analizadas a la luz de su objetivo concreto de lograr una comunicación real de los posibles afectados, que permita un ejercicio efectivo del derecho de defensa en procesos que poseen fuerza expansiva (CCF, Sala II, “Unión de Usuarios y Consumidores C/ Telefónica De Argentina SA S/ Sumarísimo”, Causa n° 10514/2007, sentencia del 23/05/2014, CNCom, Sala F, “Consumidores Financieros Asociación Civil c/ Liderar Cía. Argentina de Seguros S.A”, 22/08/2013, Sala D, “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Banco Santander S.A s/ ordinario”, 30/10/14, entre otros). Destacó entonces que, siendo la finalidad de la notificación brindar a los afectados la posibilidad de adoptar la conducta que mejor convenga a sus intereses, la razonabilidad de las medidas de comunicación dispuestas por el juez de grado debe evaluarse considerando su idoneidad para el cumplimiento de dicho objetivo (conf. Dictamen de esta Fiscalía General en “Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria c/ OSPRERA” Expte. N° 5456/2014, del 10/02/2017). Y en ese orden, indicó que no advertía en el caso que la falta de publicidad invocada por la apelante provocara un nítido agravio a su parte, quien, para fundar su postura y de forma contradictoria, afirma que no se han presentado nuevos pacientes en autos que requieran la medicación. Sin perjuicio de ello, toda vez que el establecimiento de mecanismos de difusión que aseguren el efectivo conocimiento de la sentencia dictada en el marco de una acción colectiva por parte de los sujetos representados resulta necesario para el ejercicio de los derechos en ella reconocidos, consideró necesario que el tribunal recomiende al juez de la causa la adopción de aquellas medidas que considere adecuadas para dar a publicidad a la sentencia, teniendo en cuenta los efectos expansivos en ella establecidos. Con relación a las críticas vertidas por la demandada con relación a que le corresponde la responsabilidad al Estado Provincial y, no sólo al Nacional, invocando que es el primero el que debe asegurar la

efectiva protección integral de la salud de sus habitantes, el magistrado del Ministerio Público destacó que la propia accionante limitó la acción a aquellos que, ante la negativa de la jurisdicción respectiva, inician el trámite en el Ministerio de Salud (antes desdoblado) atento la calidad de garante principal, solidario y subsidiario del Estado Nacional, sin afectar el sistema federal de salud. En tal inteligencia, el Fiscal recordó que la Ley 26.689 de Enfermedades Poco Frecuentes, prevé que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Nación, el cual “debe promover acuerdos con las autoridades jurisdiccionales, para proveer atención integral de la salud a las personas con EPF, que no estén comprendidas en el artículo 6° de la presente ley, conforme lo establezca la reglamentación” (arts. 4° y 7°). Agregó que el decreto reglamentario 794/2015 crea en su artículo 3° el PROGRAMA NACIONAL DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, que “deberá orientar y asesorar técnicamente a los Programas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que adhieran al referido Programa Nacional, quienes serán los principales responsables de las actividades a desarrollar en cada jurisdicción. Dicha asesoría deberá centrarse en identificar y fortalecer los centros de referencia a nivel jurisdiccional, difundir la información disponible, capacitar a los equipos de salud sobre detección precoz, diagnóstico y tratamiento, así como el seguimiento de las personas afectadas por una EPF”. El magistrado destacó, además, que el procedimiento para la provisión de medicamentos de alto costo por parte del Estado Nacional, como el que se requiere para la enfermedad poco frecuente que afecta a las personas que integran el colectivo, se encontraba reglamentado, a la fecha en que se inició esta acción, por la resolución n° 162/2018, que preveía la intervención de la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales, órgano ante el cual -resaltó- fueron tramitados los pedidos presentados por las personas que se presentaron en este proceso junto a la asociación actora. Dicha reglamentación establecía que: “3) Se subsidiará la adquisición de medicamentos de alto costo y/o elementos de tecnología biomédica a personas que presentando un problema de salud, se encuentren en situación de vulnerabilidad y no cuentan con obra social, medicina prepaga, INCLUIR SALUD, PAMI u otro plan de salud por un importe mensual superior al CIEN por ciento (100%) de un salario mínimo, vital y móvil. Las solicitudes presentadas serán analizadas por una auditoría médica que certificará el diagnóstico y la indicación médica y analizará el carácter de urgencia que presenta cada caso, entre otras evaluaciones oportunamente reglamentadas”. Como también que: “a fin de poder acceder al beneficio, los solicitantes de medicamentos de alto costo y/o elementos de tecnología sanitaria” debían presentar, entre otros elementos, “constancia del Gobierno Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según la jurisdicción del domicilio del solicitante, que acredite la imposibilidad o negativa de la atención solicitada, como así también los fundamentos en términos claros, concretos y circunstanciados que viabilizan la intervención de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES. Dicha constancia deberá estar firmada por un funcionario del Ministerio de Salud o área equivalente y resultará condicionante para el otorgamiento del subsidio”, y agregaba que “cuando el Gobierno Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la jurisdicción de domicilio del beneficiario pueda hacerse cargo de un porcentaje del importe requerido para atender la necesidad de que se trate, también deberá hacerlo constar y suscribir con firma del funcionario autorizado del Ministerio de Salud o área equivalente” (el subrayado ha sido agregado). A su vez, estipulaba que: “sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES, podrá articular con las jurisdicciones la consolidación de las solicitudes y su documentación pertinente a través de los Gobiernos Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden a sus objetivos, y a fin de procurar los mecanismos tendientes a lograr una correcta e integral articulación interjurisdiccional en materia sanitaria”. Dicha reglamentación fue reemplazada por la resolución n° 42/2025, aprobatoria del “REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS SOLICITADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA DIRECTA COMPENSATORIA”, cuya asistencia consiste en “la provisión de medicamentos a todas aquellas personas, que lo requieran, en situación de vulnerabilidad, que presenten problema agudo o grave de salud en el que corre riesgo cierto su vida (enfermedad terminal o patología crónica grave), y que no cuenten con obra social, medicina prepaga, Incluir Salud, PAMI o cualquier otro tipo de cobertura o programa de salud, que no puedan satisfacer su necesidad por medio de los ministerios provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o secretarías de salud municipales, así como por Programas del Ministerio de Salud de la Nación”, y prevé entre los requisitos la agregación de una “Constancia del Gobierno Provincial y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según la jurisdicción del domicilio, que acredite la imposibilidad presupuestaria y/o inexistencia de stock de la jurisdicción a la provisión solicitada. La constancia deberá estar firmada por el Ministro de Salud de la jurisdicción o funcionario de menor cargo en quien se delegue la firma” (el subrayado fue incorporado por el Tribunal). De la reseña de las normas que reglamentan la obligación de provisión de medicamentos de alto costo por parte del Estado Nacional a personas que no cuentan con obra social, medicina prepaga, Incluir Salud, PAMI o cualquier otro tipo de cobertura o programa de salud, puede observarse que se encuentra contemplada de modo subsidiario para el caso de que las jurisdicciones locales no estén en condiciones de proveerlo, en particular por “la imposibilidad presupuestaria y/o inexistencia de stock”. En ese orden, el Fiscal advirtió que la definición del colectivo efectuada en la resolución de admisión de la acción –“personas físicas (...) que tengan trámite por ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a los fines que se proceda a la reanudación y/o provisión en forma regular y continua de dicha medicación”-, como lo manifestado por la asociación actora al contestar los agravios, surge que la acción ha estado motivada en las omisiones e incumplimientos en que incurrió el Estado Nacional en la

entrega y provisión del medicamento a aquellas personas que inician el trámite en el Ministerio de Salud ante la negativa de la jurisdicción respectiva. En tal sentido, corresponde hacer notar que la sentencia de grado concluyó que el Estado Nacional, en su carácter de garante primario del derecho a la salud consagrado en los artículos 42 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, no podía sustraerse de su deber de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que impone la ley 26.689, ponderando en ese orden que “se encuentra fehacientemente acreditado que las jurisdicciones locales omitieron proporcionar la cobertura médica requerida y además en autos fue rechazada la citación como terceros de las autoridades locales (provincia de Buenos Aires)”. Desde esa perspectiva, teniendo en cuenta las condiciones bajo las cuales se suscitó esta controversia -omisiones e incumplimientos del Estado Nacional en la provisión del medicamento Tafamidis a personas que inician sus trámites ante el Ministerio de Salud de la Nación frente a las falencias en la respuesta de las jurisdicciones locales-, se encuentran justificados los términos de la condena al Estado Nacional. El doctor Peyrano agregó que el Estado Nacional ha contraído obligaciones internacionales (Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, arts. I, XI y XVI; Declaración Universal de los Derechos Humanos, arts. 3° y 25, inc. 1°; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4°, inc. 1°; Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, art. 6°, inc. 1° y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 9° y 12) plexo del cual se extrae la obligación “...impostergable que tiene la autoridad pública de garantizar el derecho a la preservación de la salud -comprendido dentro del derecho a la vida- con acciones positivas” (ver CNCAF, Sala V, in re, “D., G. A. c/EN-M de Salud de la Nación-Agencia Nacional de Discapacidad y otro s/amparo Ley 16.986”, Expte N° 7808/2024, sentencia del 15/08/2024). Y sobre tales premisas ponderó que en situaciones como las de autos, en las que se encuentra en juego el acceso urgente a un medicamento de alto costo para la atención de una enfermedad poco frecuente, donde se han verificado incumplimientos y omisiones del propio Estado Nacional en su provisión, no surge como admisible que procure desligarse válidamente de sus deberes so pretexto de que la responsabilidad primaria le incumbe a las jurisdicciones provinciales, máxime cuando ellas participan de un mismo sistema sanitario (arg. doc. Fallos: 323: 3229, Considerando 21), lo que autoriza a descartar, en las especiales circunstancias del caso, todas aquellas objeciones planteadas con sustento en cuestiones organizativas y presupuestarias, o en interpretaciones reglamentarias restrictivas. IV.- Así propuesto el asunto, cabe señalar que en el dictamen elaborado por el doctor Ricardo Rubén Peyrano, cuyos argumentos son compartidos por esta Sala, encuentran adecuada respuesta los agravios del Estado Nacional. Por ello, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, resulta adecuado remitir al dictamen del 26 de agosto del año en curso, que se da por reproducido aquí como parte integrante de este pronunciamiento. En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal en el dictamen reseñado, SE RESUELVE: desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Estado Nacional y confirmar la resolución dictada el 13 de mayo de 2025. Encomendar al magistrado de grado la adopción de medidas que considere pertinentes para dar publicidad a la sentencia dictada en la causa. En atención a la naturaleza de la cuestión y las particularidades que presenta la causa, las costas de Alzada se distribuyen en el orden causado (arts. 68, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación al que renvía el art. 17 de la ley 16.986). Teniendo en cuenta el mérito, extensión y eficacia de la labor desarrollada, la naturaleza de la presente causa y el interés disputado, así como las etapas cumplidas -especialmente que la causa no fue abierta a prueba (ver prov. del 22/10/2022)-, se establecen los honorarios correspondientes a la letrada apoderada de la asociación accionante y patrocinante de los actores, doctora María Inés BIANCO, en la cantidad de 28 UMA, equivalentes -a la fecha en que se dicta la presente- a la suma de dos millones ciento veintidós mil noventa y dos (\$2.122.092,00) (arts. 16; 19; 29; 48; 51 y concordantes de la ley n° 27.423 y resolución 1860/2025 de la SGA de la CSJN - Valor UMA: \$75.789,00). Por la gestión profesional desarrollada en la Alzada, se fijan los emolumentos de la mencionada letrada en su doble carácter, apoderada y patrocinante, en la cantidad de 8,5 UMA equivalente -a la fecha en que se dicta la presente- a la suma de pesos seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos seis con cincuenta centavos (\$644.206,50), comprensivos de su actuación en los recursos articulados contra la resolución cautelar y contra la sentencia definitiva (artículos 30, 37, 48, 51 y concordantes de la ley 27.423; resolución de la SGA ya citada, destacando que el art. 47 de la ley del arancel citada ha sido observado por el art. 5 del decreto 1077/2017). Firma Dr. Rodolfo Gastón Aguirre, Director de la Dirección de Asuntos Judiciales del MINISTERIO DE SALUD.

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 07/05/2026 N° 30089/26 v. 07/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Catajuy SRL (CUIT 30-71112724-7), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00180613-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8505, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/05/2026 N° 29136/26 v. 12/05/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación